

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

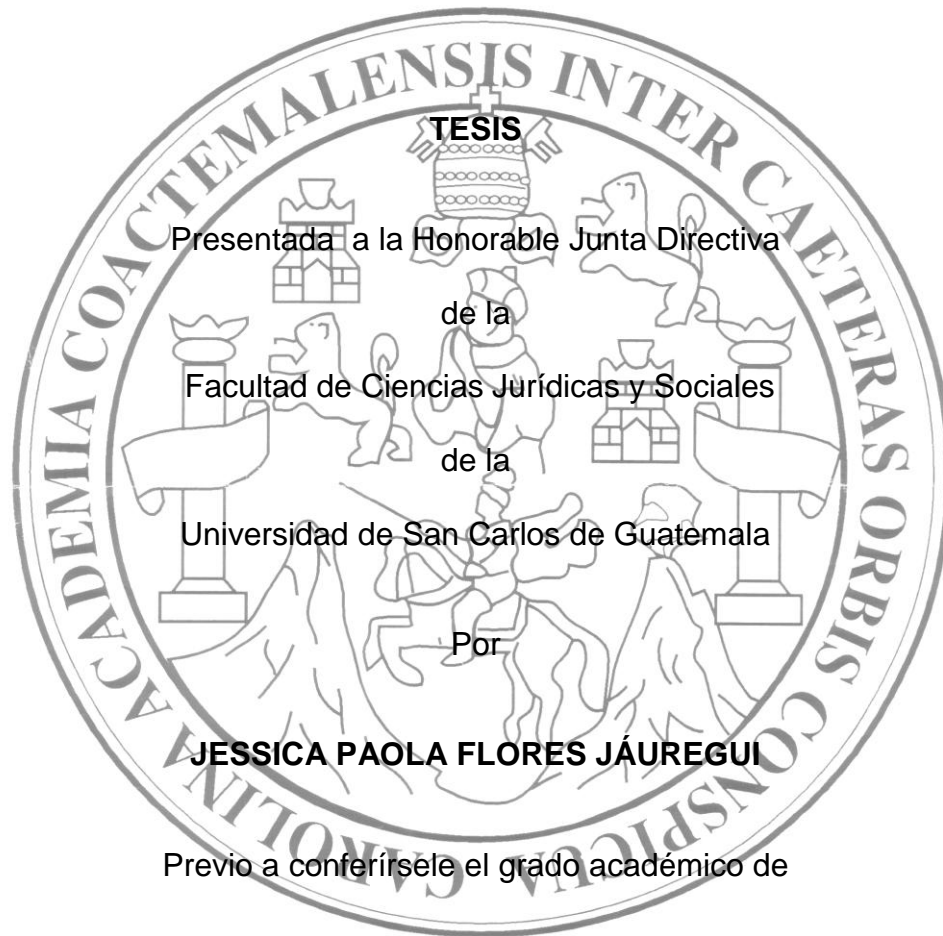
**LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA IMPLEMENTAR EL  
RÉGIMEN PROGRESIVO PARA LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS  
DE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS.**

**JESSICA PAOLA FLORES JÁUREGUI**

**GUATEMALA, JULIO 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA IMPLEMENTAR EL  
RÉGIMEN PROGRESIVO PARA LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS  
DE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS.**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Julio 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

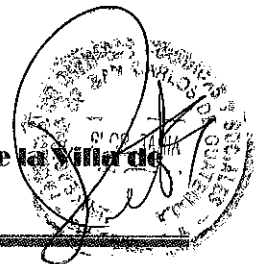
**Primera fase:**

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Licda. Waleska García
Secretario:	Lic. Rodolfo Geovani Celiz López

**Segunda fase:**

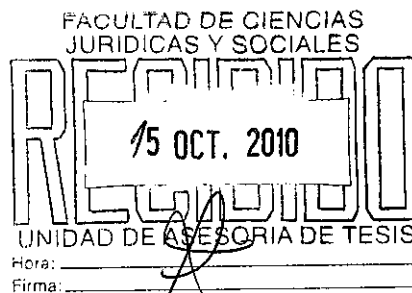
Presidente:	Lic. Rodolfo Geovani Celiz López
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretaria:	Lic. Eloisa Mazariegos Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 2 agosto de 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, fui designado por su despacho para proceder a la asesoría de la tesis de la bachiller **JESSICA PAOLA FLORES JÁUREGUI**, con carné **200311892**, intitulado: **“LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA LAS PERSONAS RECLUÍDAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS”**; para lo cual manifiesto lo siguiente:

- i. Procedí a asesorar el trabajo de tesis señalado, el cual contiene un análisis jurídico, relacionado con la importancia de la implementación del régimen progresivo para la reeducación y reinserción social de las personas reclusas en los centros de cumplimiento de condenas.
- ii. El aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis es su contribución científica para la sociedad guatemalteca, ya que contiene las etapas del conocimiento científico.
- iii. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es fundamental la implementación del régimen progresivo para lograr la reinserción social adecuada de las personas reclusas en los centros de cumplimiento de condenas.
- iv. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se establecieron las condiciones actuales del sistema penitenciario y del sistema de justicia penal en general; el sintético, con el cual se indicó que la infraestructura es casi inexistente para la implementación del régimen progresivo y que sin embargo para la aplicación del poder punitivo del Estado sobre la persona del infractor cuenta con estructura; el inductivo, señaló los problemas que se afronta y el deductivo, fue empleado para dar a conocer la importancia de crear políticas de Estado

LICENCIADO NOÉ ALEJANDRO ERAZO BAUTISTA  
ABOGADA Y NOTARIO

Condado El Naranjo, Condominio San Basilio, casa número 11, zona 4 de la Villa de  
Mixco, departamento de Guatemala.  
TELÉFONO 55119922



para lograr la reeducación y reinserción social de las personas recluidas en los centros de cumplimiento de condenas.

- v. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- vi. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar los capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo.
- vii. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis de que el Estado de Guatemala actualmente, no posee la capacidad para implementar el régimen progresivo debido a la falta de voluntad de crear políticas públicas que den cumplimiento al mandato constitucional de reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.

Lic. Noé Alejandro Erazo Bautista  
Asesor  
Colegiado 4,823.

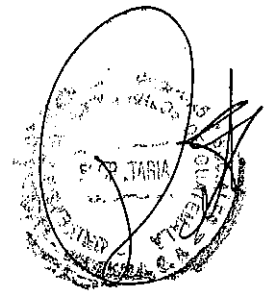
Lic. Noé A. Erazo Bautista  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HUGO ROLANDO MARROQUÍN ORELLANA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JESSICA PAOLA FLORES JAUREGUI, Intitulado: "LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA LAS PERSONAS RECLUÍDAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS".-

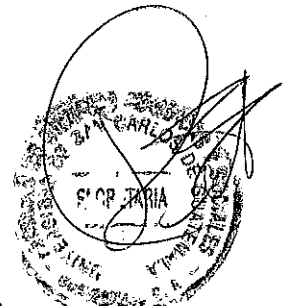
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



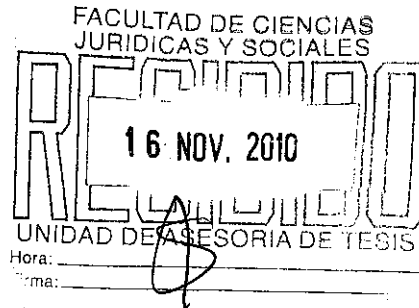
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

**DR. HUGO ROLANDO MARROQUÍN ORELLANA**  
Abogado Y Notario  
Oficina Profesional: 7ª. Avenida 1-20, Zona 4,  
Edificio Torre Café, 7º. Nivel, Oficina 750, Ciudad de Guatemala.  
Teléfono: 23319430



Guatemala, 16 de noviembre de 2010.

**Licenciado: Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**  
**Su Despacho.**

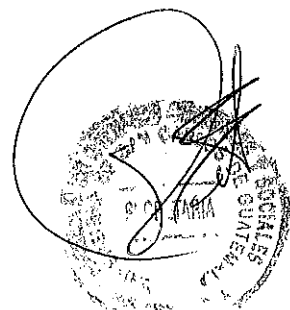


**Respetable Licenciado Castillo Lutín.**

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del Trabajo de tesis de la Bachiller **JESSICA PAOLA FLORES JAUREGUI**, intitulado: **"LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA LAS PERSONAS RECLUÍDAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS"**, resulta procedente dictaminar respecto a la revisión efectuada debido a las siguientes justificaciones.

- I. La estudiante **JESSICA PAOLA FLORES JAUREGUI**, en su trabajo de investigación, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, los alcances del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario en cuanto a la implementación del régimen progresivo para la reeducación y reinserción social de las personas reclusas en los centros de cumplimiento de condenas. El tema es abordado en forma sistemática, didáctica y de comprensión fácil para el lector, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos aplicables al sistema penitenciario de Guatemala, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esta información necesite.
  
- II. Se establece que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lic. HUGO ROLANDO MARROQUÍN ORELLANA  
Abogado Y Notario  
Oficina Profesional: 7ª. Avenida 1-20, Zona 4,  
Edificio Torre Café, 7º. Nivel, Oficina 750, Ciudad de Guatemala.  
Teléfono: 23319430

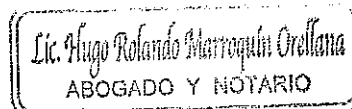


- III. El presente dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Artículo treinta y dos (32) de dicho normativo, ya que se pudo verificar su contenido doctrinario, jurídico y técnico en la elaboración del tema, su técnica así como su método de investigación fueron los indicados, habiéndose elaborado con la redacción adecuada. Al trabajo de tesis se hicieron las recomendaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la estudiante **JESSICA PAOLA FLORES JÁUREGUI**. De la misma forma, la autora aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen y que se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la misma.
- IV. En consecuencia, en mi calidad de **Revisor** de tesis me permito emitir **OPINION FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

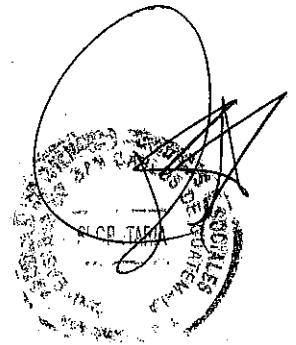
Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Hugo Rolando Marroquín Orellana".

Lic. Hugo Rolando Marroquín Orellana.  
Revisor  
Col. 5,565





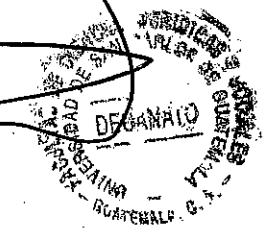
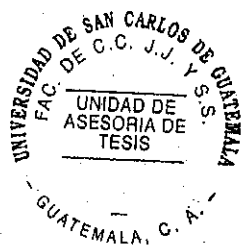


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JESSICA PAOLA FLORES JAUREGUI, Titulado LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante, rompiendo todas las barreras que se me presenten.
- A MI HIJA: Por ser la fuente de todas las bendiciones en mi vida, así como un gran aliento de fuerza para ser cada día mejor.
- A MIS PADRES: Por haberme demostrado su amor esforzándose para que yo pudiera cumplir mis metas, por su incondicional apoyo, sin el cual, no hubiera podido llegar acá.
- A MIS HERMANOS: Julio David, porque desde pequeña al ver a mi lado, siempre estaba cuidándome, protegiéndome, alentándome, simplemente siendo mi protector; a Khristhian Leonardo por ser mi confidente y mejor amigo.
- A MI SEGUNDA MADRE: Mi abuela, por haberme dado tanto amor, tiempo, consejos y muy buenos recuerdos, los cuales hacen de mi una mejor persona en la vida.
- A MIS AMIGOS: Los que han pasado y los que se han quedado, porque de alguna manera han marcado mi vida y me han abierto los ojos al mundo y con quienes a lo largo de mi existencia he compartido tantos sueños y aventuras.
- A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudio y donde estoy culminando mi carrera profesional y logrando con ello la realización de este anhelado proyecto.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Generalidades.....	3
1.2. Finalidad del sistema penitenciario.....	8
1.3. Normas que regulan el sistema penitenciario.....	12
1.3.1. Tratados internacionales.....	12
1.3.4. Legislación interna.....	15
1.4. El sistema penitenciario dentro del marco de seguridad y justicia.....	18
1.5. Los centros de detención legal en Guatemala y sus objetivos.....	21
1.5.1. Centros de detención preventiva.....	22
1.5.2. Centros de cumplimiento de condena.....	22
1.5.3. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad.....	23

### CAPÍTULO II

2. El sistema de justicia penal y el sistema penitenciario guatemalteco.....	25
2.1. Sistema procesales.....	27
2.1.1. Sistema inquisitivo.....	28
2.1.2. Sistema acusatorio.....	29
2.1.3. Sistema mixto.....	29
2.2. Ordenamiento penal sustantivo, procesal y penitenciario.....	31
2.3. Órganos que intervienen en la administración de justicia penal.....	33
2.3.1. Organismo Judicial.....	33
2.3.2. Ministerio Público.....	34
2.3.3. Policía Nacional Civil.....	35

	<b>Pág.</b>
2.3.4. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	37
2.3.5. Órganos de investigación científica forense.....	38
2.4. Sistema penitenciario.....	39
2.5. Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia.....	40
2.6. Modelos de intervención sobre la persona del infractor.....	41
2.6.1. Modelo moralista religioso.....	41
2.6.2. Modelo de tratamiento terapéutico.....	43
2.6.3. Modelo de la resocialización.....	44
2.7. Concepto de resocialización en el Estado de Derecho.....	47

### **CAPÍTULO III**

3. La reeducación y reinserción social.....	49
3.1. Concepto.....	49
3.2. El derecho constitucional a la reeducación y reeducación social.....	50
3.3. Reeducación y reinserción social en el ámbito de los fines de la pena privativa de libertad.....	54
3.4. Características generales de la reeducación y reinserción social.....	59
3.5. La duración de la pena y la reinserción.....	59
3.6. Principios que deben observarse para la efectiva resocialización.....	61
3.6.1. Voluntariedad.....	61
3.6.2. No necesariamente terapéutico.....	61
3.6.3. Individualizado.....	62
3.6.4. Programado.....	62
3.6.5. Mínima afectación.....	63
3.6.6. Legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria.....	63
3.6.7. Participación ciudadana.....	64

**CAPÍTULO IV**

4. Implementación del régimen progresivo.....	65
4.1. Definición.....	65
4.2. Características.....	67
4.3. Fases del régimen progresivo.....	68
4.3.1. Diagnóstico y ubicación.....	69
4.3.2. Tratamiento.....	71
4.3.3. Prelibertad.....	81
4.3.4. Libertad controlada.....	83
4.4. Políticas de Estado para impulsar el régimen progresivo.....	84
4.5. Operadores de la institución penitenciaria.....	88
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>

## INTRODUCCIÓN

El régimen progresivo para la reeducación y reinserción social del reo, fue implementado y regulado por la Ley del Régimen Penitenciario que entró en vigencia en 2007. Dicha ley reafirma los principios constitucionales de la reeducación y readaptación social de las personas reclusas en los centros de cumplimiento de condenas, además de que deben ser tratados como seres humanos y sin discriminación alguna.

La presente investigación parte de la norma constitucional que regula el sistema penitenciario, la readaptación social, la reeducación de los reclusos y el tratamiento de los mismos.

Dentro del desarrollo del trabajo se comprueba la hipótesis planteada en el plan de investigación que se refiere a falta de capacidad del Estado para implementar el régimen progresivo y que por lo tanto es urgente la creación de infraestructura necesaria como la construcción de centros educativos técnicos con orientación profesional designados especialmente para la rehabilitación de los reclusos en los centros carcelarios del país para hacer posible su posterior reinserción a la sociedad.

La investigación se estructuró en cuatro capítulos, el primer capítulo desarrolla el concepto del sistema penitenciario, abarcando la doctrina existente; define y establece los principios del mismo; el segundo capítulo está relacionado con el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, estableciendo las relaciones entre cada uno de los temas. En el tercer capítulo se aborda ampliamente sobre la reeducación y reinserción

social de los reclusos, definiendo los alcances de la norma constitucional que preceptúa en cuanto a la finalidad del sistema penitenciario; por último, el cuarto capítulo desarrolla el tema de la implementación del régimen progresivo, analizando la falta de capacidad del Estado de Guatemala para el mismo, debido a la falta de voluntad política para preparar la infraestructura necesaria y personal capacitado para ello.

En la elaboración de la presente investigación se utilizó el método deductivo, partiendo de las características generales de las instituciones investigadas y analizadas, obteniendo así las características particulares de cada una de las mismas; de igual manera, se utilizó el método analítico mediante el cual se descompone al todo en sus partes que me permitió analizar y estudiar cada parte en forma separada, descubriendo de esta forma los elementos fundamentales del tema. En lo relativo a las técnicas de investigación, se utilizaron, textos, doctrinarios, documentos, legislación e información obtenida de internet.

# CAPÍTULO I

## 1. Sistema penitenciario

Desde el inicio de la vida humana, se castigaba a todo aquél que transgrediera la norma social de convivencia. Su forma de castigo aunado a las mutilaciones, empalamiento, decapitación y otros castigos corporales, implicaba que se castigara al ser humano con la no convivencia en sociedad, refundiéndolo entonces en espacios físicos que sirvieran de ejemplo a otros posibles transgresores de las normas establecidas socialmente. Es así como surgen los llamados calabozos, cavernas de castigo, prisiones, celdas, galeras de presos, pasando desde las conocidas como penitenciarias, reclusorios, colonias penales, hasta llegar a nuestros días con las cárceles de alta seguridad.

Como antecedente de las primeras instituciones penales, son las casas de corrección que eran establecimientos destinados a depositar a las personas que habían cometido algún delito, con el propósito de evitar su reincidencia y aislarlos de la sociedad ya que se consideraban perturbados sociales, y pudieran cumplir sus penas y sus castigos corporales.

En 1704 durante el obispado de San Miguel en Roma por el Papa Clemente se crea la primera prisión en las que se quitan las penas disciplinarias, como la celda de agua y los cepos y más orientados hacia un arrepentimiento eclesiástico, para que una vez otorgado su perdón fueran nuevamente devueltos a la comunidad eclesiástica.



En la segunda mitad del siglo XVIII el pensamiento penal empieza a revolucionar, encontrando ya legislación sobre las penas y valores humanitarios. Un pensador llamado John Howard a través de sus tratados impulsa a nivel mundial la relación entre pena, delincuente y el delito por tal razón se le considera como el padre del penitenciarismo moderno.

En la actualidad las instituciones dedicadas al cumplimiento de la pena de prisión generalmente se ubican en edificios construidos por el Estado, en muchos casos fuera de los cascos urbanos o en periferias de las ciudades, adaptados para controlar a los reclusos de manera que estos lugares han albergado a miles y miles que se han vuelto hacinados, especialmente en el caso de Guatemala, por lo que se considera un grave problema acentuado por las fugas masivas que se han dado en las diferentes cárceles del país. Actualmente la Organización de las Naciones Unidas ha dado reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y ha emitido la ley de normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión como los siguientes:

- a. Penitenciarias.
- b. Hospitales psiquiátricos para delincuentes.
- c. Hospitales de reclusos.
- d. Centros de observación.
- e. Instituciones abiertas.
- f. Colonias y campamentos penales.
- g. Instituciones de alta seguridad.
- h. Establecimiento especial para jóvenes.

- i. Establecimientos preventivos.
- j. Establecimientos para sanciones administrativas y arrestos.
- k. Establecimiento para menores infractores.

## 1.1. Generalidades

Para entender lo que es el sistema penitenciario es necesario avocarse al significado de cada uno de los términos de este tema. Así, Osorio indica que sistema es un: “Conjunto de principios, normas y reglas enlazadas entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad.”<sup>1</sup>

El autor citado, al referirse al término penitenciaría explica que es una: “Institución definida en el diccionario de la Academia como establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría al establecimiento en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entienda por sistema penitenciario al adoptado para castigo y corrección de los penados y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a ese objeto.”<sup>2</sup>

Por penas privativas de libertad se entiende a: “Aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiendo a un régimen determinado. Este tipo de penas representa el aspecto fundamental del régimen represivo –juntamente con la multa y la

---

<sup>1</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 891.

<sup>2</sup> **Ibíd.** 710.

inhabilitación- sobre todo en aquellos países que han suprimido la pena capital y las penas corporales. La reclusión y la prisión constituyen penas típicas de esa índole.”<sup>3</sup>

Cabanellas, aborda el tema de sistemas penitenciarios explicando que son: “Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual o moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que éstas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia.”<sup>4</sup>

Habiendo presentado el significado de estos términos se puede concluir que el sistema penitenciario es el conjunto de establecimientos dedicados para los condenados a penas privativas de libertad por sentencia firme al haberse encontrados culpables de cometer un delito y al régimen bajo el cual se administran dichos establecimientos.

La institución del sistema penitenciario se estudia dentro del derecho penitenciario, y para comprenderlo Bernaldo de Quirós indica como primer concepto de derecho penitenciario lo siguiente: “Recibe el nombre de derecho penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 699.

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 453.

su sentido más amplio, en el cual hoy también las llamadas medidas de seguridad.”<sup>5</sup>

Como lo afirma el autor citado, esto sería un concepto muy corto del derecho penitenciario ya que en la actualidad el concepto incluye: “especialmente la ejecución de las penas centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquellas.”<sup>6</sup>

Cabe establecer en este apartado que pueden existir tres clases de medidas o penas a ser impuestas a la persona que ha contrariado las leyes penales; las cuales son: las penas de eliminación, penas de sanción simple y penas de readaptación. Las primeras quedan en las zonas periféricas del derecho penitenciario por su finalidad y su ejecución simple que pueden ser aplicados en la mayoría de casos por agentes que no tienen funciones judiciales, en el caso de Guatemala, en los últimos años se ha visto envuelto en la problemática de los linchamientos sobre todo en el interior del país en donde el aparato de justicia no tiene mucha presencia o es ineficaz en todo sentido.

Las penas simplemente sancionadoras como la multa no integrarían el sistema penitenciario, pues como se ha dicho anteriormente son penas de ejecución simple, instantánea, cuyo cumplimiento en muchos casos es aplicado por funcionarios fuera del ámbito judicial como sanciones por infracciones derivadas del tránsito. Dadas estas ideas de las anteriores dos formas de cumplimiento de las penas, se puede indicar sobre la tercera, como lo afirma Bernaldo de Quirós: “Las penas de readaptación, en cambio, exigiendo amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos, por tiempos

---

<sup>5</sup> Bernaldo de Quirós, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 9.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 10.

dilatados no raras veces muy amplios, y, porque, encomendadas a funcionarios especiales del orden gubernativo forman la administración penitenciaria y están sometidas siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales; de modo que, éstas, en cambio, forman en sí, un mundo aparte, un sistema particular que, a consecuencia de todos los motivos apuntados, constituyen el contenido peculiar del derecho penitenciario.”<sup>7</sup>

Baldizón Méndez, citando al Ministerio de Justicia Española presenta una definición más exacta, al indicar que: “En la actualidad existen varias definiciones, pero modernamente han ido surgiendo nuevas tendencias como el derecho penitenciario que es el que conforma un hábitat en el que garantizándose las funciones de reclusión y custodia, se crean espacios interiores en los que sea posible el cumplimiento del fin esencial de la reinserción social.”<sup>8</sup>

La definición presentada por Baldizón presenta como finalidad del sistema penitenciario la reinserción social del reo, finalidad que está reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala. El mismo autor recalca en su libro lo siguiente: “Pero si el fin de la institución penitenciaria es el de educar y reinsertar a las personas que ingresen en prisión para el cumplimiento de una pena, es evidente que todas las actuaciones en el medio penitenciario deben ir encaminadas a hacer efectiva esa finalidad.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 11.

<sup>8</sup> Baldizón Méndez, Manuel Antonio. **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala.** Pág. 19

<sup>9</sup> **Ibíd.**

El derecho penitenciario, es en la actualidad concebida como una rama autónoma dentro del campo del derecho, y puede considerarse también como la continuación del derecho penal en el sentido de que, bajo la indicación general del derecho penal, comienza inmediatamente después o a continuación del capítulo de éste, cuyas normas son aplicados al cumplimiento de la pena trascendiendo hasta la reeducación y readaptación social del recluso. El sujeto pasivo que en el derecho procesal penal es conocido como sindicado, imputado, procesado; pasa a ser en el derecho penitenciario como recluso, penado, reo entre otras denominaciones que se le pueden dar mientras esté en la fase de cumplimiento de la pena y bajo la supervisión estatal. El derecho penitenciario al recoger el fallo condenatorio, tal como es, sin poder alterarlo en lo más mínimo, atiende después nada más que a la ejecución de la pena hasta el último momento en que después de haber superado todas las fases de la reeducación, readaptación y resocialización del sujeto, al menos en la teoría, lo devuelve a la sociedad extinguida legalmente la pena.

Cabe mencionar también que el derecho penitenciario tiene íntima relación con el derecho penal y procesal penal ya que como resultado de este último se llega a condenar al sujeto pasivo privando de su libertad de locomoción. Porque cuando la sentencia es absolutoria, el proceso penal no tendría ninguna relación con las normas penitenciarias. El derecho penitenciario en su zona nuclear o central vela por el tratamiento del recluso; que, desde el momento en que recibe al condenado, como sabe que lo tiene que devolver a la sociedad, el privado de libertad vive bajo la obsesión de la hora de ser liberado, reintegrándole en condiciones mejores que tenía al recibirlo; en el caso de Guatemala, la duración máxima que puede tener la pena de privación de libertad es de cincuenta años.

El derecho penitenciario en la actualidad debe tender a la concepción más humana de la pena tomando en cuenta su fin reeducador y resocializador, debe tener un sentido liberal sin perder de vista el acatamiento de los preceptos penales.

## **1.2. Finalidad del sistema penitenciario**

La finalidad del sistema penitenciario guatemalteco se encuentra consagrada en la Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 19, el cual establece de la siguiente manera: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

1. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctima de exacciones, ni ser sometidos a experimentos físicos;
2. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
3. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad...”

Según el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario: “El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo

de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

La Dirección General del Sistema Penitenciario, fue creada como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena de la República. Para lograr este objetivo, velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. La organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico; de acuerdo con los Artículos 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo 607-88; Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

La Corte de Constitucionalidad, al analizar los principios y fines del Sistema Penitenciario reconocidos por la Carta Magna, en opinión consultiva de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete dentro del expediente ciento setenta guión ochenta y seis ha expresado lo siguiente: “El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a readaptación social, ésto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo que aquí decimos coincide exactamente con



el texto del mismo Artículo 19 comentado que finaliza diciendo: ‘...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...’ Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado Artículo 19, y en ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción.”<sup>10</sup>

En el mismo sentido y recientemente, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco ha indicado lo siguiente: “El Artículo 19 de la Constitución Política de la República preconiza la existencia de un sistema penitenciario, en el que fundamentalmente se observe que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, prohibiéndose así la realización de toda conducta que atente contra su dignidad. En ese orden de ideas, y atendiendo al carácter finalista del texto supremo, es inaceptable que a un recluso no se le considere como alguien susceptible de ejercer derechos y asumir obligaciones. Tampoco puede aceptarse, en un régimen democrático y en un Estado constitucional de derecho que a un recluso se le considere como un ser residual, que como tal únicamente puede ejercer aquellos derechos que el Estado -en una connotación estrictamente punitiva- considere que le asisten, o bien, que aquél (el Estado) a través de sus agentes, esté en condiciones de

---

<sup>10</sup> Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 45.

reconocerle.”<sup>11</sup>

En la actualidad el sistema penitenciario, tomando en cuenta la norma suprema del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene una serie de funciones, las que se pueden resumir de la siguiente manera:

1. La planificación, organización y dirección de los servicios penitenciarios, así como las actividades tendentes a la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad por sentencia firme, recluidas en los centros de cumplimiento de condena.
2. Tratamiento de los reclusos como seres humanos, sin discriminación, tratos crueles, torturas físicas y todo acto que menoscabe su dignidad como ser humano.
3. Planificación y organización de los servicios internos y de las actividades relativas a la custodia y vigilancia de los detenidos y condenados.
4. Planificación para el mantenimiento y mejora de la higiene en los centros de reclusión y cumplimiento de penas.
5. Coordinación de programas enfocados a fomentar la educación, cultura, deporte y trabajo en los centros carcelarios.
6. Coordinación y vigilancia de las salidas, traslados y egresos de los reclusos.

Se puede concluir entonces que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social, o sea la eliminación de la conducta contraria a la convivencia social y la reeducación, o sea, la formación cultural, escolar y técnica, elemental y necesaria para la vida.

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**

### **1.3. Normas que regulan el sistema penitenciario**

Entre las normas que regulan el sistema penitenciario actualmente, están las normas internacionales y las normas internas.

#### **1.3.1. Tratados internacionales**

La problemática en torno al régimen penitenciario es de relevancia internacional, con más enfoque en los países de América Latina que generalmente tienen deficiencias en cuanto a su infraestructura penitenciaria. Actualmente se han adoptado transformaciones normativas internas de cada país, mediante reorganización administrativa para garantizar la seguridad interna de los centros carcelarios y ciudadana; en general lograr la plena vigencia del Estado de Derecho y la paz social. Recientemente los países de la región han implementado políticas públicas en esta materia; sin embargo en muchos casos dichas políticas han sido deficientes o insuficientes por no reunir las condiciones necesarias que permitan obtener resultados positivos para la sociedad en su conjunto.

Para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, preventivamente o por cumplimiento de la pena por sentencia firme, ha sido necesaria la creación de varios instrumentos internacionales en materia penitenciaria, como también la creación de organizaciones que velan por el mejoramiento de los sistemas penitenciarios en todos los países. Entre dichos instrumentos están:

a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: estas

reglas se basan en derechos humanos como normas supremas de humanidad, las cuales fueron adoptadas con relación de diversos instrumentos jurídicos penitenciarios de la Organización de las Naciones Unidas. Fueron adaptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXIV) el 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Como objetivo general de estas reglas mínimas están; el de establecer o aportar principios modernos y adecuados sistemas para la buena práctica penitenciaria, tomando en consideración las condiciones de cada país, por lo que únicamente sirve de apoyo al esfuerzo realizado por los distintos países para solucionar los problemas carcelarios. El contenido de dichas reglas mínimas es de gran importancia para desarrollar políticas estatales en materia penitenciaria, tomando en cuenta las siguientes:

Primera parte:

- a. Principios fundamentales
- b. Separación de categorías
- c. Locales destinados a los reclusos
- d. Higiene personal
- e. Servicios médicos
- f. Disciplina y sanciones
- g. Personal penitenciario

Segunda parte:

- a. Los condenados.
- b. Tratamiento para los reclusos.
- c. Régimen laboral de los reclusos.
- d. Reclusos con problemas mentales.

b) Manual de la Buena Práctica Penitenciaria: es una de las obras más destacadas creadas por la Reforma Penitenciaria Internacional, la cual es una organización mundial no gubernamental que tiene como objetivo promover formas más justas de tratamiento para las personas que quebranten las leyes. Este manual posee una implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y fue publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para los países de Latinoamérica en 1998. Tiene como objetivo poner en práctica las reglas reconocidas internacionalmente como las Reglas Mínimas; se concentra en siete áreas, las cuales son:

- a. Derechos humanos de los reclusos.
- b. Derechos universales.
- c. La pérdida de la libertad.
- d. El debido proceso.
- e. Condiciones físicas y necesidades básicas de los centros penitenciarios.
- f. La salud física y mental de los presos.
- g. El personal penitenciario.

Este es uno de los proyectos mejor elaborados, con principios básicos de derechos humanos que hace referencia a los grupos minoritarios que no son tomados en consideración como los menores de edad, las mujeres y los drogadictos; hace una inclusión de convenios, pactos y reglas que confirman estos derechos.

c) Convenios y pactos internacionales: existen varios instrumentos internacionales que apoyan el mejoramiento de las condiciones carcelarias; entre ellos están los siguientes:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implementado en 1966.
2. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, implementada en 1984.
3. El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de encarcelamiento, implementada en 1988.
4. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, implementada en 1990.

### **1.3.2. Legislación interna**

En Guatemala la legislación que trata sobre el sistema penitenciario, es la siguiente:

a) Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe referir en primer lugar a la Carta Magna, la cual en su Artículo 19 se refiere a la readaptación social y reeducación de los reclusos como finalidad del sistema penitenciario guatemalteco. Asimismo en este artículo se reconocen tres normas mínimas de tratamiento de los reclusos; las cuales son las siguientes:

1. Deben ser tratados como seres humanos.

2. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto.
3. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

b) Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario: la Ley del Régimen Penitenciario fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el siete de septiembre de 2006 y entró en vigencia el siete de abril de 2007. De los dos considerandos que tiene, el segundo reafirma la finalidad del sistema penitenciario al establecer: “Que son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.” Este principio, como se estableció arriba, se encuentra también contenido en el Artículo 19 de la Carta Magna.

Del Artículo 5 al 11 de esta ley se establecen los principios generales del sistema penitenciario; no obstante, la ley incluye en el Capítulo II de los principios, el Artículo 4 como principio general pero en este artículo mas bien se define al recluso o reclusa el cual no constituye ningún principio general para el sistema penitenciario. Todos los principios contenidos en este apartado de la ley son importantes en cuanto al tratamiento de los reos; sobresale el principio de humanidad, el cual indica que: “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infringirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterla a experimentos científicos.”

La Ley del Régimen Penitenciario está compuesta por los siete títulos siguientes:

Título I, disposiciones preliminares: se refiere a disposiciones preliminares y principios generales.

Título II, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas.

Título III, órganos administrativos: se refiere a la organización del sistema penitenciario, Escuela de Estudios Penitenciarios, Comisión Nacional de Salud Integral, educación y trabajo, clasificación de los centros de detención y objeto de los centros.

Título IV, régimen progresivo: disposiciones generales, diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad, libertad controlada.

Título V, redención de penas.

Título VI, régimen disciplinario: faltas y sanciones, disposiciones comunes, procedimiento disciplinario.

Título VII, disposiciones transitorias y finales.

c) La legislación propia del sistema penitenciario incluye: Reglamento del Centro de Orientación Femenino, COF, Acuerdo Gubernativo número 975-84; Reglamento para los Centros de Detención; Acuerdo 65-98 de la Corte Suprema de Justicia, ampliado por los Acuerdos 5-2000 y 7-2000 ambos de la Corte Suprema de Justicia, Centro



Administrativo de Gestión Penal; Acuerdo Ministerial 73-2000, organiza los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

#### **1.4. El sistema penitenciario dentro del marco de seguridad y justicia**

El sistema penitenciario forma parte de uno de los diez ejes del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia suscrito entre el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, Organismo Judicial y el Ministerio Público de Guatemala. En dicho acuerdo el sistema penitenciario aparece como el eje número tres estableciendo los siete puntos siguientes.

1. Diseñar e implementar centros penitenciarios que formen y reinseren a las personas privadas de libertad.
2. Implementar la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-06) y aprobar de inmediato su reglamento.
3. Ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Institucional del sistema penitenciario y el Plan de Fortalecimiento de la Inspectoría del Sistema Penitenciario.
4. Impulsar un proceso de depuración del personal del sistema penitenciario. Crear una nueva Guardia del Sistema Penitenciario, garantizando una formación profesional y condiciones salariales dignas y su traslado al Ministerio de Seguridad Pública.
5. Continuar el censo de la población reclusa del país para verificar la situación jurídica de los reclusos y reclusas.
6. Agilizar los sistemas de bloqueo de señales de telefonía celular en todos los centros penales del país y otras medidas para que el Estado retome el control efectivo del

sistema penitenciario. Regular el régimen de ingresos y egresos de personas y objetos para evitar abusos y evasiones.

7. Adecuar las instalaciones en presidios, para la celebración de audiencias y juicios para casos de alto impacto y áreas de seguridad, dentro de los centros de privación de libertad, evitando fugas y corrupción.

En este contexto, la inseguridad y falta de justicia en Guatemala es de tal nivel de complejidad que demanda la acción concertada de todas las instituciones del Estado y el apoyo de la sociedad civil organizada. El primero, demanda la capacidad de construir e implementar el funcionamiento sistémico y el segundo, asumir el nivel de responsabilidad que a la sociedad le corresponde en el tema. En ambos casos implica encarar el reto con visión de largo plazo y con los intereses nacionales como prioridad.

La emisión de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto número 18-2008, del Congreso de la República de Guatemala en abril de 2008, significó la culminación de un activo proceso de incidencia desplegado por el Consejo Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República en esta materia.

El Consejo Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República desarrolló la propuesta, para que tuviera la posibilidad de atender la problemática de la seguridad en el contexto y las condiciones actuales. Respecto a esto último, es evidente que el cambio más significativo que la problemática de seguridad presenta.

Las bases de la creación del Sistema Nacional de Seguridad, que propuso inicialmente el Consejo Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República, es sentar las bases

para elevar la capacidad de la institucionalidad del Estado, en términos estratégicos y operativos, para que tenga la posibilidad de enfrentar con éxito las amenazas a la seguridad.

La firma del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, junto al proceso de implementación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad despertaron expectativas respecto a que finalmente Guatemala estaría encaminándose hacia el rumbo estratégico correcto en materia de seguridad y justicia. Por primera vez las más altas autoridades del Estado se comprometían firmando un acuerdo que se podría resumir en expresar la voluntad de que las instituciones cumplan con las responsabilidades que ya tienen.

Sin embargo, hay que resaltar que en la implementación del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, que involucra a toda la institucionalidad del Estado, con responsabilidad en la seguridad y la justicia, y que cuenta con el acompañamiento del llamado Grupo Garante; integrado por la Procuraduría de Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Iglesia Católica y Alianza Evangélica, le ha hecho falta un aspecto fundamental, como es el liderazgo al más alto nivel de los tres organismos del Estado, cuyos dignatarios, más allá del discurso y de las buenas intenciones, debieran sentirse obligados a empujar con decisión y firme voluntad el cumplimiento de compromisos asumidos en la firma del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia y que refleja que en materia de sistema penitenciario no se han tomado las acciones para enfrentar la situación.

## 1.5. Los centros de detención legal en Guatemala y sus objetivos

Según el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales en Guatemala en el contexto de personas privadas de libertad y derechos humanos: “La Dirección General del Sistema Penitenciario cuenta con 46 centros de privación de libertad, 6 para cumplimiento de condena y 39 para prisión preventiva con una capacidad instalada aproximada de 7,600 plazas distribuidas en 192 centros de privación de libertad, 6 destinados a cumplimiento de condena y 13 a prisión preventiva. Los centros a cargo de la Policía Nacional Civil, destinados a prisión preventiva, suman 27, con una capacidad instalada de 452 plazas aproximadamente, totalizando 7, 952 plazas para todo el país: a julio de 2009 la población de hombres y mujeres reclusos es de 9,129 personas, 4, 394 en cumplimiento de condena (48.13%) y 4, 735 en prisión preventiva (51.87%).”<sup>12</sup>

Esto es en resumen la situación actual de los centros de detención, tanto preventivos como de cumplimiento de condena.

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario establece tres clases de centros de detención siguientes:

- a. Centros de detención preventiva
- b. Centros de cumplimiento de condena
- c. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad

---

<sup>12</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. [www.iccpg.org.gt/index.php?option=com\\_content&task=view&id=13](http://www.iccpg.org.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=13). Consultada el 04/05/10.

### **1.5.1. Centros de detención preventiva**

En el año 2002 funcionaban los siguientes: Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala; para hombres, Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito), Guatemala; para mujeres Santa Teresa zona 18 de Guatemala; para mujeres de Escuintla; para mujeres y hombres de Antigua Guatemala; para hombres y mujeres de Chimaltenango; para hombres y mujeres de Mazatenango; para hombres y mujeres de Guastatoya; para hombres y mujeres de Cobán; para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén; Centro de detención preventiva Canadá de Escuintla; Centro de detención preventiva de Cantel, Quetzaltenango; Centro de detención preventiva de Puerto Barrios; y Centro de detención preventiva Los Jocotales de Zacapa.

De acuerdo con la Ley del Régimen Penitenciario, los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente, según el Artículo 49 de dicha ley.

### **1.5.2. Centros de cumplimiento de condena**

Los centros de cumplimiento de condena que funcionan actualmente son: Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes; Centro de Reorientación Femenino COF., para mujeres, Fraijanes; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango; Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla, y Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

La Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 50 indica que estos centros serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentren condenados a pena de muerte.

### **1.5.3. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad**

Los centros de alta seguridad están ubicados en los módulos uno del centro de cumplimiento de condena y dos en el centro de detención preventiva, Sector A y B, para hombres de la Granja Modelo Canadá; en el sector uno del Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 18 de Guatemala; y el Hogar E del Centro de Orientación femenino COF; y los de máxima seguridad en el Área A y Área B en el Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de Guatemala. En estos centros se priva de libertad a las personas por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación. También está la prisión de alta seguridad denominada El Boquerón, ubicada en Santa Rosa.

El Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario indica que estos centros serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.



## CAPÍTULO II

### 1. El sistema de justicia penal y el sistema penitenciario guatemalteco

El derecho penal como instrumento poderoso del Estado para la disuasión de las conductas que afectan bienes jurídicos penalmente protegidos a través de la amenaza de la pena pública, utiliza la norma sustantiva para definir los delitos y las penas; la norma procesal es para garantizar que los procedimientos de investigación de los hechos se realice conforme a la ley y una vez determinados sus autores y comprobados tales extremos se realizan los juicios para determinar la responsabilidad penal en la sentencia correspondiente. Con ello, puede decirse que el sistema de justicia penal en general cumple un papel de defensa de los derechos de las personas contra los ataques por parte de personas particulares.

El derecho penal es de carácter subsidiario respecto de las demás ramas del derecho. El derecho procesal penal en cambio como rama del derecho que estudia el proceso penal en sus diversas etapas e incidencias y analiza las diferentes doctrinas científicas, jurisprudenciales y legales aplicables al mismo. El derecho procesal penal sirve para la realización del derecho penal sustantivo, es decir, en caso de un suceso delictivo, determina quien es responsable del mismo. Puede decirse que si el derecho penal se ocupa del nacimiento de la pretensión penal estatal, el procesal penal se ocupa de la determinación y realización de dicha pretensión; consecuentemente como los demás sistemas procesales es un auxiliar del derecho material.

El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad estatal que



desarrollan el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia y eventualmente de los particulares interesados. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal, ya que solamente el juez o el tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal.

La misión del proceso penal es realizar la pretensión penal estatal de aplicar penas a los delitos que se cometan; de ella se deriva una de las características de la acción, la cual es indisponible porque, como rige el principio de investigación para todos los casos de acción pública y en tales casos la acción pública sólo le corresponde al Ministerio Público. No obstante que la relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal es innegable ya que ambos son parte del sistema de justicia penal.

El proceso penal como conjunto del sistema de justicia penal en Guatemala se halla siempre en una relación conflictiva entre el interés de la comunidad jurídica en la realización del derecho material y los intereses de los ciudadanos que se encuentran sujetos al procedimiento. La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal regulan dichos conflictos de intereses, determinan cuál es el preferente y la forma en que puede ser tutelado ante la sociedad.

Entre las características del proceso penal están las de ser de derecho público, instrumental y con fines específicos. Es público ya que es un derecho que se realiza tomando en cuenta la relación entre la autoridad y los subordinados. Como quedó expuesto arriba, el derecho procesal penal se ocupa de la pretensión estatal de imponer penas y demás consecuencias jurídicas a las personas que transgreden las

normas del derecho penal. Es una pretensión de derecho público de la comunidad jurídicamente organizada frente al individuo. Por otro lado, el Estado ejerce el monopolio en la administración de la justicia penal y la acción penal derivada de los delitos de acción pública, para investigar el hecho, perseguir al presunto delincuente, presentar la acusación y probarla e impugnar las decisiones judiciales cuando sean necesarias por ser contraria al interés público, le corresponde a un ente oficial que es el Ministerio Público.

El proceso penal es instrumental porque contiene los procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad penal ya que la solución del conflicto social que el delito origina se realiza por etapas y estas etapas se encuentran contenidas en el Código Procesal Penal.

El proceso penal tiene fines específicos, ya que desde su inicio con la averiguación del hecho y las circunstancias en que pudo haberse cometido el delito, debe llevar al establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

## **2.1. Sistemas procesales**

En este apartado es preciso señalar que los sistemas procesales que se utilizan o se han utilizado a lo largo de la historia se pueden distinguir tres, los cuales son: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto que es la combinación de los dos anteriores.

### 2.1.2. Sistema inquisitivo

Los autores guatemaltecos De León Polanco y De León Velasco, indican al respecto que: “Su origen se relaciona con la Roma imperial y más precisamente con la época medieval bajo el régimen del derecho canónico; su nombre se debe a los denominados tribunales de inquisición establecidos por el derecho canónico para el juzgamiento de infracciones a las disposiciones de la iglesia católica, que por el absolutismo de la época pronto utilizaron sus disposiciones para el juzgamiento de toda clase de delitos.”<sup>13</sup>

Osorio indica al respecto: “El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que al juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada y hasta prescindiendo en absoluto de una u otra. Por la falta de garantías para el reo lo ha reemplazado el sistema acusatorio.”<sup>14</sup>

Las características de este sistema se circunscriben en que el tribunal inquisidor no necesitaba de la excitación de las partes para realizar sus acciones, el impulso del proceso no necesitaba de las partes y se estableció como una obligación del tribunal, como consecuencia de esto las partes tenían sustancialmente disminuidos sus derechos, el imputado dejó de ser sujeto de la investigación y se convirtió en objeto de la misma, la confesión debía obtenerse por cualquier medio.

---

<sup>13</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 9.

<sup>14</sup> Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 892.

### 2.1.1. Sistema acusatorio

De León Velasco y De León Polanco indican que: “El sistema más antiguo de que se tiene conocimiento, pues se utilizaba en la antigua Grecia y en la República Romana es el acusatorio, basado precisamente en una acusación presentada y sostenida por el ofendido. En este sistema es ineludible la existencia de una acusación previa a la iniciación del proceso, porque el acusado debe conocerla para poder defenderse.”<sup>15</sup>

“En el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa; salvo especial informe solicitado de las partes sobre actos, omisiones o circunstancias no tenidos en cuenta por ellos.”<sup>16</sup>

Este sistema tenía como característica la oralidad, ya que en esa época la escritura no se había desarrollado, de manera que todas las intervenciones se hacían oralmente.

### 2.1.3. Sistema mixto

“Se inicia formalmente con el Código de Enjuiciamiento Criminal francés de 1811, con las siguientes características: a) separación de la etapa instructoria y la del juicio; b) utilización de escritura en la primera y oralidad en la segunda; c) utilización de la instrucción con valor preparatorio del juicio; d) separación de las funciones de las partes especialmente separando de la función judicial, la acusatoria... y la defensa que debe

---

<sup>15</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Ob. Cit.** Pág. 7.

<sup>16</sup> Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 892.

conocer siempre los hechos que se le atribuyen; e) intervención judicial controlando la investigación y dirigiendo el procedimiento en general; f) constitución del juicio en única instancia, posibilitándose el conocimiento del fallo ante el tribunal superior mediante el recurso respectivo.”<sup>17</sup>

En cuanto a sistema procesal penal que sigue Guatemala, De León Velasco expone: “Puede decirse que nuestro sistema procesal penal es un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, porque el sistema procesal no se agota en el articulado del Código Procesal Penal ni de otras leyes, sino que constituye un conjunto armónico y sistemático que tiene sentido al analizarse a partir de sus principios fundamentales las cuales son de aplicación en todas las fases del proceso.”<sup>18</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, puede decirse que el sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importan las condiciones, y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, ya que en la actualidad se sabe que no reeduca ni resocializa, sino más bien, reproduce las conductas criminales. Con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe formularse políticas públicas orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.

La realidad penitenciaria en Guatemala es aún todavía contradictoria a la filosofía del

---

<sup>17</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Ob. Cit.** Pág. 10.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 11.

trato humano hacia los reclusos ya que el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas suficientes que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, a pesar de que es la finalidad máxima que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen Penitenciario.

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales de la buena práctica penitenciaria. Además, como se conoce en la actualidad, la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, degeneran en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, y no contribuyen a la resolución de la conflictividad social.

## **2.2. Ordenamiento penal sustantivo, procesal y penitenciario**

La administración de justicia penal es la que ha experimentado más transformaciones en los últimos años. La justicia penal comprende tres componentes interrelacionados. En primer lugar, la existencia de Código Penal que establece los crímenes, delitos y las penas que ellos conllevan; en segundo lugar, el Código Procesal Penal que establece los órganos encargados de la aplicación de la ley penal y los procedimientos que deben tramitarse para este fin; por último como se dijo anteriormente se encuentra la Ley del Régimen Penitenciario que regula todo lo relativo al cumplimiento de la pena, la rehabilitación y readaptación social del reo.

En Guatemala, hasta el año 1994 el proceso penal era de índole inquisitivo, ya que el juez era el que investigaba y juzgaba a los inculcados, la presunción de la culpabilidad era la regla, la prisión preventiva era común, los procedimientos eran formales y no contradictorios. En ese año entró en vigor el Código Procesal Penal vigente en la actualidad que instauró el proceso penal acusatorio, caracterizado por la separación de las funciones de la investigación, a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; y, la función de juzgamiento a cargo del Organismo Judicial.

También figuran como características la presunción de inocencia de los acusados, la excepcionalidad de la prisión preventiva y el juicio oral y público. El espíritu de este nuevo código es que sólo los delitos de mayor impacto social lleguen a un juicio oral y público, en tanto que los delitos de menor impacto se resuelva por la vía de la desjudicialización, o sea mecanismos que permitan a la víctima ser resarcida del daño ocasionado por el delito. Ciertas modificaciones que ha experimentado el código han desnaturalizado algunos de estos principios como por ejemplo, sucede con la prisión preventiva, que ha vuelto a ser en la práctica, la regla general.

El Código Penal ha sido reformado parcialmente para incluir nuevas conductas como delitos y agravar las penas de algunos otros. Cabe destacar que la tendencia del Organismo Legislativo ha sido penalizar conducta y elevar las penas con la creencia que estas acciones tienen un efecto disuasivo en la población, sin embargo hasta la fecha esta tendencia ha sido errónea ya que elevar las penas no ha podido disminuir el índice de violencia y la comisión de los delitos.

La constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el sistema

penitenciario debe procurar la rehabilitación y la readaptación social del recluso. Asimismo la Ley del Régimen Penitenciario reafirma el Artículo 19 de la Constitución de la República estableciendo como finalidad del sistema penitenciario la reeducación y readaptación social del recluso.

### **2.3. Órganos que intervienen en la administración de justicia penal**

En el medio guatemalteco existen varias instituciones que intervienen en la administración de la justicia penal y cada uno de ellos desempeña una función específica en el proceso. Dichas instituciones son las siguientes.

#### **2.3.1. El Organismo Judicial**

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

La estructura y funcionamiento del Organismo Judicial están regulados principalmente por la Constitución Política de la República de los Artículos 203 al 222; el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial; el Decreto 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial; y, el Decreto 48-99 del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Al Organismo Judicial le corresponde la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Hasta finales de 1999, cuando entra en vigor la Ley de la Carrera Judicial, la Corte Suprema de Justicia



concentraba, tanto, funciones jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias. Con la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial se crearon dos nuevos órganos: el Consejo de la Carrera Judicial, encargado de administrar los sistemas de nombramiento, ascenso, promoción y remoción de los jueces y magistrados; y la Junta de Disciplina Judicial, encargada de la aplicación del procedimiento disciplinario.

De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, para la administración de la justicia penal, este organismo se estructura de la siguiente forma:

- a. Juzgados de Paz,
- b. Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,
- c. Tribunales de Sentencia Penal,
- d. Salas de la Corte de Apelaciones,
- e. Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia,
- f. Juzgados de Ejecución Penal.

### **2.3.2. Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.

Asimismo, se encuentra regulado por el Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público y por el Código Procesal Penal. Dicha institución tiene las siguientes funciones:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales;
2. Dirigir a la Policía Nacional Civil en la investigación de los hechos delictivos;
3. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia del país.
4. Asistir a las víctimas de delitos y crímenes. El Ministerio Público siempre debe dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público se organiza de la siguiente manera.

- a. El Fiscal General de la República, a quien le corresponde determinar las políticas de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.
- b. El Consejo del Ministerio Público, tiene atribuciones relacionadas con la carrera fiscal mediante la proposición al Fiscal General del nombramiento de fiscales;
- c. Fiscales de Sección;
- d. Fiscales de Distrito;
- e. Agentes fiscales o fiscales;
- f. Fiscales especiales;
- g. Auxiliares fiscales.

### **2.3.3. Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población.

Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada en 1997. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Ejerce sus funciones durante la veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

Esta institución está regulada por el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. En relación a la administración de la justicia penal, la Policía Nacional Civil tiene las siguientes funciones:

- a. Prevenir la comisión de los hechos delictivos;
- b. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de delitos flagrantes y ponerlas a disposición de los tribunales competentes;
- c. Investigar los delitos;
- d. Dar cuenta de los resultados de las investigaciones a los fiscales del Ministerio Público.

El mando superior de la Policía Nacional Civil está a cargo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil está a cargo de su Director General y bajo las órdenes de éste se encuentran el director general adjunto y los subdirectores.

#### **2.3.4. Instituto de la Defensa Pública Penal**

El Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Nuestra entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

El Instituto de la Defensa Pública Penal fue creado por el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. El Instituto administra el servicio público de defensa para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos en casos penales ante los tribunales de justicia. Sus principales son las siguientes:

- a. Intervenir en la representación de personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autoras de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
- b. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando se considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.

El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene la siguiente estructura:

- a. Director del Instituto, quien dirige y representa la institución;
- b. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal;
- c. Secciones departamentales y sección metropolitana;
- d. Defensores públicos de planta;
- e. Defensores de oficio.

### **2.3.5. Órganos de investigación científica forense**

Con la vigencia del Código Procesal Penal, en Guatemala se admite el principio de libertad de prueba, esto es, los hechos pueden ser probados por cualquier medio, excepto cuando se trate de evidencias obtenidas mediante la tortura, la intromisión indebida en la vida privada, o la violación de correspondencia, archivos o papeles privados. La prueba de testigos o testimonial es la que más frecuentemente se invoca y emplea en los juicios penales. La prueba científica, que requiere el análisis de evidencias de laboratorio de medicina forense también es utilizada aunque no con tanta frecuencia. Actualmente, el ente encargado de realizar estos análisis es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses. [www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17](http://www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17). Consultada el 15/05/10.

El Instituto tiene como misión: “Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico-científico en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.”<sup>20</sup> Fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

#### **2.4. Sistema penitenciario**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos. En Guatemala existen centros de condena y centros preventivos, unos están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y otros a cargo de la Policía Nacional Civil. “Los centros de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario pueden albergar aproximadamente a 7044 personas distribuidas en 18 reclusorios, de los cuales 6 están destinados a cumplimiento de condena y 12 a personas en prisión preventiva. En tanto los que están bajo la responsabilidad de la Policía Nacional Civil suman 27 y están destinados para la población en situación de prisión preventiva y en período de detención administrativa.”<sup>21</sup>

Los principales órganos del sistema penitenciario son:

a. La Dirección General del Sistema Penitenciario; lo integra el director y subdirector

---

<sup>20</sup> **Ibíd.**

<sup>21</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos. **Observatorio guatemalteco de cárceles.** Pág. 12.

general que dirigen y representan a la institución. El director es nombrado por el Ministro de Gobernación.

- b. La Escuela de Estudios Penitenciarios, a cargo de su director y cuya función es brindar capacitación a los guardias penitenciarios.
- c. El Departamento de Salud Integral, el cual tiene a su cargo la planificación y el desarrollo de las actividades de rehabilitación.
- d. El Departamento de Seguridad, el cual tiene a su cargo la seguridad penitenciaria.

## **2.5. Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia**

De acuerdo con la página de internet del Gobierno de Guatemala esta instancia: “Se constituye el 25 de septiembre de 1997, mediante una carta de intención, cuyos objetivos, además de apoyar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de Justicia, se orientan hacia la realización de acciones conjuntas a efecto de llevar a cabo la modernización del sector justicia en forma integral, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho y al logro de la paz social en el país. Sus decisiones se toman en consenso y en su ámbito de actuación.”<sup>22</sup>

Esta Instancia está integrada por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, el Ministro de Gobernación y el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal.

---

<sup>22</sup> Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia <http://instanciadejusticia.gob.gt/index.php?showPage=4>. Consultada el 15/05/10.

La Instancia tiene como objetivos, los siguientes:

- a. Impulsar la modernización de las instituciones del Sector Justicia, integrando un plan global de modernización, respetando las funciones propias de cada institución a efecto de cumplir con las obligaciones que la ley les asigna.
- b. Fortalecer el Estado de Derecho, democrático y pluricultural, mediante el apoyo a las instituciones del Sector Justicia a nivel de cada institución y de coordinación entre las mismas, para mejorar el acceso y la calidad de los servicios.
- c. Identificar y orientar recursos económicos, con el propósito de fortalecer el sector justicia.

## **2.6. Modelos de intervención sobre la persona del infractor**

Al abordar el papel del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, es preciso analizar la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, resocializador, el trato humano de la vulnerabilidad.

### **2.6.1. Modelo moralista religioso**

El modelo moralista religioso se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa, ello para que no vuelva a delinquir. Este modelo señalaba que el pecado es la causa de todos los delitos. “Por ello considera que el delincuente podía ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la



introspección.”<sup>23</sup> El método que se utilizaba para lograr esta reforma moral era el aislamiento en la celda de castigo y el orden en el trabajo, todo en un régimen de absoluto silencio; estas condiciones preparan la conversión del autor del delito.

El impulsor de este modelo fue John Howard a través de las cárceles en el Estado de Pennsylvania.

En este modelo, indica otro autor que: “Se justificaban y legitimaban institucionales tales como las galeras y los presidios de obras públicas que se encontraban no en manos del Estado sino a cargo de personas particulares que en su propio beneficio administraban tales centros.”<sup>24</sup>

A finales del siglo XVIII Jeremy Bentham también elaboró similar doctrina de reforma moral pero bajo un ropaje materialista. “Para Bentham, la pena tiende a devolver una cantidad igual de dolor que el causado por el delincuente, porque es útil para disciplinar en un sistema de penas y recompensas. Bentham concibió la cárcel panóptica, la cual es una verdadera máquina para disciplinar, donde con el mínimo de esfuerzo, se obtiene el máximo de control, esto es el mínimo de privacidad o de evasión a la vigilancia.”<sup>25</sup>

El aislamiento celular de Howard y el panóptico de Bentham se inscriben entonces en los primeros intentos científicos por lograr la reforma del delincuente. Si bien su

---

<sup>23</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas. [www.cejamericas.org/doc/documentos/gua-sistema.pdf](http://www.cejamericas.org/doc/documentos/gua-sistema.pdf) -. Consultada el 29/04/010.

<sup>24</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Política criminal, reacción social punitiva**. Pág. 12.

<sup>25</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas. **Ob. Cit.** Consultada el 29/04/10.

fundamento es absolutamente moral, no cabe duda que su objetivo era eminentemente autoritario, como un procedimiento que aniquilaba la imaginación, la elasticidad y el progreso de la mente del recluso. Por otra parte, aunque su propósito era tratar de mejorar a la persona moralmente, en la práctica lo único que conseguía era generar resistencia y una brutal destrucción de la mente de la persona.

Reyes Calderón indica que el sistema panóptico: “Era uno de los sistemas arquitectónicos de inspección central, al igual que el circular y el radial; sin embargo, únicamente destacaremos el panopticum por la resonancia que alcanzó. El sistema fue creado por Jeremías Bentham, el cual, como su nombre lo indica, quiere decir: ver con un golpe de vista cuánto pasa en el recinto penitenciario, pan, tiene su origen etimológico en el griego y significa a través de.”<sup>26</sup>

Puede decirse que la creación de Bentham es doble, pues es de tipo arquitectónico y también de tipo filosófico. El tipo arquitectónico consistía en un edificio circular con la disposición de un centro de vigilancia acondicionada de tal forma que en el centro del edificio le permitía al vigilante o inspector que sin ser visto pudiera vigilar el interior de todas las celdas. El aspecto filosófico basado en la idea cristiana de omnipresencia, Dios lo ve todo ahora y no se puede verificar, como una forma de vigilancia absoluta e inverificable.

### **2.6.2. Modelo de tratamiento terapéutico**

El enfoque moralista religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX,

---

<sup>26</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Ob. Cit.** Pág. 18.

por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador de tratamiento del recluso. “El paradigma surgió con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental. En palabras de Dorado Montero: el delincuente es un incapaz, con voluntad débil, viciosa o pervertida. El delito es síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral, perturbación de la voluntad.”<sup>27</sup>

### **2.6.3. Modelo de la resocialización**

La falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación no científica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo. “Tras la II guerra Mundial el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, que es el modelo resocializador. Dicho modelo parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; específicamente, como un proceso en donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización.”<sup>28</sup>

En este modelo se considera al delincuente como un producto social cuyo resultado necesario es un mal proceso de socialización. Asume la naturaleza social del problema criminal. Mantiene una perspectiva etiológica como los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización del individuo. En este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores

---

<sup>27</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas. **Ob. Cit.** Consultada el 29/04/10.

<sup>28</sup> **Ibíd.**

sociales. La legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y resocializadores. Este modelo también entró en crisis cuando fue evidente que la cárcel no resocializa por su misma naturaleza de privación de libertad, además de sus efectos estigmatizantes, la latente posibilidad de manipular la personalidad del delincuente, era contradictorio tratar de socializar a una persona separándola de la sociedad.

“La primera noticia que se tiene de la resocialización data de 1870 cuando se celebró en Cincinnati, Ohio, USA, el Congreso Nacional para las Instituciones Penitenciarias y Correccionales, inspirado en la regeneración moral y social de los condenados, que fue difundido por los Estados Unidos de América a través de los Congresos Penitenciarios de Londres en 1872; Estocolmo, 1878; y San Petesburgo, 1900 y apoyado por los positivistas. El planteamiento de la resocialización es que la misma cumpliría su objetivo mediante el tratamiento penitenciario. En esta fase, se suponía que el cumplimiento de la sanción, llevaba implícita la resocialización, que constituía la diferencia fundamental con la fase correccionalista. Aquí se planteaba que el objeto de la pena era la resocialización, más no la única, puesto que se conservaba la vindicta y la retribución.”<sup>29</sup>

Los sistemas resocializadores utilizados a lo largo del tiempo desde que apareció este sistema son el sistema all aperto que significa aire libre o sea el abandono de la prisión cerrada. La vida del recluso se desarrollaba en campamentos al aire libre. Este sistema se empezó a utilizar a finales del siglo VXIII cuando se empezó a emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas haciendo así una modificación al

---

<sup>29</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Ob. Cit.** Pág. 20.

sistema de trabajo empleado hasta entonces que era exclusivamente industrial.

Posteriormente se utilizaron los sistemas progresivos, los cuales suponen toda una estructuración de cómo se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. “Tuvo su origen en una institución de deportación en la Isla de Norfolk, -Amaehochie- donde las autoridades del presidio establecieron un plan para separar a los deportados, según su aceptación de las normas disciplinarias. Cada grupo contaba con normas disciplinarias y se les otorgaba concesiones a los que aceptaran más las normas y restricciones a los más rebeldes. Esto surgió con muy buenos resultados y posteriormente justificado con el argumento de tratamiento penitenciario, aduciéndose que el tratamiento no puede ser igual sino debe ser drástico al principio e irse regulando de acuerdo al comportamiento del individuo; graduándose por escalas la forma en que se va a cumplir la pena.”<sup>30</sup>

El sistema de prisiones abiertas tiene como características generales que existe una ausencia total de medios que evitan las evasiones y que la disciplina es aceptada por los sentenciados. “Indudablemente esta institución no se utiliza para todos los sentenciados, sino existe una rigurosa selección de quienes pueden vivir en el régimen de prisión abierta utilizando el cuarto paso del sistema progresivo que es el trabajo fuera de prisión y pernoctar fuera de la prisión... Aunque con importantes antecedentes del siglo pasado puede decirse que es creación actual y tanto los tratadistas como los congresos se han ocupado de esta institución recomendándola ampliamente.”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 27.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Ginebra, Suiza en 1955 se consideró que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de la individualización de la pena con miras a la readaptación social. Asimismo en 1960 se reunió en Tegucigalpa, Honduras, la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Derecho Penal en la cual se recomendó evitar la concentración de la población penal en un solo establecimiento, procurándose en todo caso que existan en las prisiones las respectivas secciones de seguridad máxima, media, mínima. También recomendó establecer colonias agrícolas de carácter penal y de más establecimientos que aconseje la ciencia penitenciaria moderna.

## **2.7. Concepto de resocialización en el Estado de derecho**

Introducir la resocialización como un derecho fundamental en la Constitución Política de Guatemala fue un gran acierto de la Asamblea Nacional Constituyente, ello sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico, lo cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin de causar un sufrimiento estéril para la persona del delincuente sino que también debe tender a la búsqueda de su reincorporación a la sociedad.

La reeducación y resocialización deben ser entendidas como garantías constitucionales de carácter individual, que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente para su transformación, pero con

limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser tratada como ser humano, a vivir de conformidad con sus propios valores y su personalidad.

De lo expuesto anteriormente se establece que todo proceso de resocialización en un Estado social y democrático de derecho, debe ser definitivamente voluntario y debe contener las siguientes características:

- a. Debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado.
- b. No puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de resocialización.
- c. Es inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad.
- d. No se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

Por lo tanto, resocialización implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en la cárcel tales como: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desocialización.

## **CAPÍTULO III**

### **3. La reeducación y reinserción social**

#### **3.1. Concepto**

La reeducación puede definirse como la enseñanza de nuevas formas de comportamiento para integrar de nuevo en la sociedad a quienes han perdido, cambiado o desviado los hábitos adquiridos inicialmente, como los enfermos mentales o los delincuentes.

En el sistema penitenciario, la reeducación busca compensar las carencias del recluso con relación a su formación y desarrollo cultural. La reeducación también busca la resocialización del individuo.

La socialización es el proceso mediante el cual los individuos pertenecientes a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que los dotan de las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social; aún más allá de ésta, puesto que las habilidades intelectuales y emocionales se adquieren a través de actividades interactivas, numerosas corrientes psicológicas y filosóficas sostienen, que la identidad individual, es decir, el concepto que la persona tiene de sí misma, sus modelos cognitivos y sus impulsos emotivos, es ella misma el resultado de la socialización.

El proceso de socialización, se entiende como la asunción o toma de conciencia de la



estructura social en la que un individuo nace es factible gracias a los agentes sociales, que son las instituciones e individuos representativos con capacidad para transmitir e imponer los elementos culturales apropiados. Los agentes sociales más representativos son la familia y la escuela. Por lo general se distingue la socialización primaria, aquella en la que el infante adquiere las primeras capacidades intelectuales y sociales, y que juega el papel más crucial en la constitución de su identidad de los procesos de socialización secundaria, en los que instituciones específicas, como la escuela u otros centros educativos proporcionan competencias específicas, más abstractas y definibles. Sin embargo, esto no implica que los efectos de la socialización secundaria sean menos duraderos o influyentes; a través de los mecanismos de control social, estos pueden resultar internalizados tan efectivamente como los adquiridos en la infancia.

Por reinserción se entiende el hecho de integrarse en la sociedad quien vivía al margen de ella, el claro ejemplo es la reinserción de un delincuente. La resocialización es un proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad.

### **3.2. El derecho constitucional a la reeducación y readaptación social**

Como se ha expuesto anteriormente, la Constitución Política de la República establece que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducación. Esta finalidad representa deberes para las autoridades responsables de la administración del sistema penitenciario. Castillo González al respecto indica: “La readaptación y la reeducación, representan deberes para las autoridades responsables del denominado sistema penitenciario y la inobservancia de los deberes, da lugar al delito penal denominado Incumplimiento de Deberes, del Código Penal;... el delito se

podrá establecer a través de investigaciones y auditorías administrativas, practicadas por la Dirección del Sistema Penitenciario o por el Ministerio Público, de oficio o por gestión de algún particular.”<sup>32</sup>

Ser parte de la sociedad significa tener capacidad para influir y disposición para participar en el entorno social con el objetivo de mejorar la propia calidad de vida individual y la de la comunidad. Significa el disfrute de los derechos sociales y oportunidades vitales fundamentales, en definitiva, tener posibilidad del ejercicio del derecho de ciudadanía.

Inserción es un Estado definido por la cantidad y calidad de participación de la persona en su entorno en general.

Las acciones para estimular la incorporación tienen que ver con facilitar a las personas aquello que les es imprescindible para ser parte de la vida colectiva y en posibilitar que puedan aportar algo al resto de la sociedad. Estas acciones tienen también que ir orientadas a hacer posible que la comunidad contribuya a ello. Tienen que ver con el trabajo y la negociación para que todas las personas o grupos puedan construirse un lugar en la comunidad, realizando funciones que son valoradas y aceptadas.

Los elementos que definen un Estado de incorporación son los siguientes:

- a. Posibilidades para el ejercicio de los derechos sociales
- b. Tener los medios económicos para poder ser ciudadana o ciudadano consumidor,

---

<sup>32</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 75.

tener cubiertas las necesidades primarias.

- c. Mantener una actividad que favorezca los procesos personales de identificación y autoafirmación.
- d. Disponer de un entramado relacional.
- e. Carencia de elementos estresantes tanto de origen externo-cultural, como interno-personal.

El castigo de los delitos es un hecho histórico innegable, primero como parte de la venganza privada y después como parte del derecho sancionador o *ius puniendi* del Estado. A partir de ese momento, y desde el siglo XIX, en que las penas privativas de libertad se convirtieron en la pieza angular del derecho penal, surgieron diferentes definiciones sobre la pena e ideas tendentes a explicar sus fundamentos.

Así, la pena puede ser definida como la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcionado a su culpabilidad, el cual puede tener como finalidad el castigo cuyo fundamento es represivo, o que la pena se impone para que el delincuente no vuelva a realizar más hechos delictivos actuando así como medida preventiva.

Ambas finalidades, represivas y preventivas, deben conjugarse, puesto que el ámbito penal trata sobre personas que tienen derecho a reinserirse; pero trata, también ha de tenerse en cuenta, sobre personas que ya han cometido uno o varios hechos delictivos. Y es, en este punto en donde surgen los problemas más importantes del derecho penal.

Ambos fines, el preventivo y el represivo, son aspectos que hay que tener en cuenta tanto en el ámbito penal propiamente dicho como en el ámbito penitenciario, una vez ya

producida la condena. Siguiendo este criterio, son los jueces de ejecución penal quienes han de valorar el delito cometido y la posible resocialización del autor, sin que sea posible desligar ambos apartados.

En muchos casos la primacía del principio reeducativo o resocializador puede tener un efecto contrario en la sociedad, que no se siente defendida por un derecho penal que proviene de esa idea original, y porque, el delincuente que obtiene una sanción irrisoria para el delito cometido no puede entender que la sociedad lo que le está reclamando es un cambio de actitud; un cambio de actitud en el que es importante que la sociedad le apoye, pero es fundamental que él, aceptando que ha actuado mal, quiera corregir su conducta.

A esto lleva esa idea tan absurda de que la delincuencia es un fracaso de la sociedad, y no del delincuente. Así, se habla de la pobreza o de la drogadicción como fracaso de la sociedad, pero nunca de que el individuo también pone algo de su parte, para lo bueno y para lo malo. Y esta idea de culpar de todos los males a la sociedad no puede hacer olvidar que es el delincuente quien ha delinquido, no el resto de la sociedad.

De la misma forma que si ese mismo individuo delincuente hubiera tenido éxito en su vida se diría que la sociedad le ha podido ayudar pero que la mayor parte del éxito le corresponde a él como individuo parte de la sociedad.

### **3.3. Reeduación y reinserción social en el ámbito de los fines de la pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad implica la supresión de la libertad de locomoción de una persona por un tiempo determinado en proporción a la gravedad del hecho y a la culpabilidad como autor, supresión de libertad que se impone por razones de utilidad.

La pena es en efecto uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas y su función depende de las que el Estado le asigne. La justicia y la pena no están desvinculadas de la política pues hay una vinculación axiológica expresada entre la pena y la función del Estado. El derecho penal de un Estado democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención del delito; entendido como aquellos comportamientos que los ciudadanos estimen dañosos para sus bienes jurídicos como posibilidades de participación en los sistemas sociales fundamentales. En la misma medida que los ciudadanos consideren graves tales hechos el derecho penal debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad.

La pena, en principio, es el medio coactivo más contundente con que cuenta el Estado ya que mediante la misma se puede lícitamente privar de su vida a una persona o tenerla encerrada en la cárcel durante años. Al hablar sobre los fines de la pena se hace referencia a las razones últimas que justifican la imposición de las mismas. La reinserción del sentenciado a la sociedad puede generar ideas y discusiones muy importantes como aquéllas para lo cual las penas solo pueden ser justificadas cuando

se requieren para mantener o restablecer un orden de justicia y aquellas para lo cual las penas solo pueden estar justificadas cuando son necesarias para la protección de los bienes de la colectividad. Así, el mantenimiento de la justicia en un caso, y la utilidad colectiva en el otro, se establecen como fines últimos que permiten determinar si las penas por su adecuación a tales fines, están o no justificadas.

En este orden de ideas y en lo que respecta al punto central de este trabajo de investigación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las penas no pueden consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad y deben tender a la reeducación del condenado. La idea de reeducación debe contener instrucción, trabajo, tratamiento pedagógico y psicológico, que ayuden a la persona reclusa a conseguir oportunidades de trabajo y productividad en el momento que sale de la prisión, transformar las causas de un reo que lo llevaron a delinquir, a través de estas actividades realizadas en la prisión.

La reinserción social del reo incluye dos exigencias, por una parte, obliga a que las penas no sean de una duración tan largas que cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su mundo social sea ilusoria y por otra requiere que, durante la ejecución de la pena se mantenga por diversas vías, la relación de la persona con el mundo exterior; a este segundo aspecto de reinserción debe responder en la Ley del Régimen Penitenciario los permisos penitenciarios, el régimen de prelibertad o la libertad controlada.

En el ámbito internacional es preciso analizar los fines de la pena a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos como lo es el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos proclamado el 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de diciembre de 1969.

El inciso 3º del Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.” Mientras que el inciso 6º del Artículo 5 del Pacto de San José de Costa Rica prescribe que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Lo primero que sobresale es la mayor precisión del Pacto Internacional, para el cual la reforma y la readaptación social son el fin esencial del tratamiento en que consiste el régimen penitenciario, en tanto que para el Pacto de San José, una lectura superficial podría dar a entender que se trata directamente del fin esencial de las mismas penas privativas de la libertad.

Dejando a un lado la cuestión acerca de si es correcto referirse a penas privativas de la libertad, hay que admitir que el fin de la pena y el de su ejecución, pese a que la ejecución no puede tener un fin contradictorio o incompatible con el de la pena, son dos cuestiones diferentes.

La opción por una teoría preventiva especial positiva de la pena aparecería matizada en el Pacto de San José mediante el adjetivo esencial, en tanto que el Pacto Internacional parece no optar por una teoría de la pena, limitándose a señalar sólo el objetivo de su

ejecución.

Sin embargo, no resulta lógico pensar que la Convención Americana optó directamente por una teoría preventiva especial positiva de la pena de prisión, justamente porque se reduce a estas penas; no es razonable que un texto se decida por una teoría de la pena respecto de la prisión y no lo haga respecto del resto de las penas, como si los fines de las mismas pudiesen escindirse arbitrariamente por decisión política nacional o internacional.

Ante lo inaceptable de una incoherencia dentro de la propia Convención Americana, se puede pensar y establecer que la Convención Americana postula que todas las penas responden a la tesis preventiva especial positiva, o también significa que la reforma y la readaptación social son fines esenciales de las penas de prisión.

Partiendo de la base de que los instrumentos de derechos humanos configuran una unidad o globalización de los derechos humanos no sería posible interpretar la disposición de la Convención Americana en forma dispar con el Pacto Internacional, en particular en cuanto, el segundo es más coherente y preciso, más técnico, lo que permite una interpretación no contradictoria.

Teniendo en cuenta la importancia que en derecho internacional tiene la interpretación teleológica y que los derechos humanos son garantías mínimas inherentes a la dignidad humana sin distinción, resulta más aceptable entender que la Convención Americana no dice algo diferente del Pacto Internacional, ante la opción contraria, que llevaría a sostener que la Convención Americana quiso dotar de sentido a todo el



derecho penal de la región, afiliándolo al marco teórico de la prevención especial positiva.

Para concluir este apartado puede decirse en principio que los fines de la pena son:

La prevención: se supone que a través de la pena se intimida, se amenaza a la colectividad. El individuo es el destinatario para que exista un escarmiento general. A la función preventiva se le señalan dos inconvenientes, primero creer que las personas delinquen por falta de amenazas y el segundo, suponer que las personas aprenden por lo malo que le pasa a otras personas. La función intimidatoria es la que más ha funcionado para prevenir la comisión de conductas delictivas.

La protección: se cree que aplicando la sanción penal se protege a la sociedad de las personas que le causan daños, en forma definitiva a través de la pena de privación de libertad.

El tercer fin de la pena, específicamente la de privación de libertad es la encaminada a restablecer socialmente al delincuente, tomando en cuenta que las acciones que llevaron a que el Estado lo castigara separándolo de las demás personas son contrarias a la convivencia social. La pena de privación de libertad debe ser un medio de reeducación y resocialización.

### **3.4. Características generales de la reeducación y la reinserción social**

La reeducación es la acción de reeducar. En medicina, esto supone volver a enseñar el

uso de los miembros u otros órganos, perdidos o dañados por ciertas enfermedades. En este sentido, la reeducación es el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso.

La reeducación en el sistema penitenciario, busca compensar las carencias del recluso con relación a su formación y desarrollo cultural. La reeducación también busca la resocialización del individuo.

### **3.5. La duración de la pena y la reinserción**

La comisión de un delito ha estado debidamente reglamentada en los códigos penales y sus normas procesales. Sin embargo, en los años recientes, la enorme cantidad de personas que son arrestadas por supuestos delitos, la lentitud y los obsoletos procedimientos judiciales alejan cada vez más al ciudadano común y corriente de la justicia y lo colocan rápidamente en las cárceles, donde permanece por largos periodos sin el derecho constitucional y universal del debido proceso.

Comprobado está que las leyes no son perfectas y por eso la necesidad de adaptarlas conforme los nuevos contextos y circunstancias que viven las sociedades, a fin de que respondan a las necesidades generales de la sociedad.

También se ha señalado que las penas altas o la pena capital no han sido disuasivas del delito, y que es mucho más importante un proceso eficaz que una pena alta.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal de locomoción, es decir, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales, a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión.

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de locomoción al individuo sentenciado. Se diferencia de la prisión preventiva porque la pena privativa es el resultado de una sentencia firme y no de una medida transitoria como sucede con aquélla. Además, su fin es distinto ya que la pena privativa de libertad tiene como fin castigar y resocializar al condenado por el delito que ha cometido, mientras que la prisión preventiva tiene la finalidad de evitar una posible fuga del acusado.

Asimismo se diferencia de las denominadas penas limitativas de derechos en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad de tránsito o de locomoción, mientras la pena limitativa de derechos por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos como por ejemplo, prestar servicios a la comunidad o el impedimento de ejecutar otros, como el ejercicio de una profesión.

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia.

### **3.6. Principios que deben observarse para la efectiva resocialización**

Para efectos del presente trabajo establece que los principios inspiradores del tratamiento penitenciario para lograr la efectiva reinserción social son los siguientes:

#### **3.6.1. Voluntariedad**

Todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado. La garantía de éxito de un proceso de resocialización está en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso. Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del proceso, o lo considera ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que el proceso de resocialización no tenga éxito.

#### **3.6.2. No necesariamente terapéutico**

El tratamiento resocializador no es un mecanismo de curación o psicológico, tampoco es un medio para imponer transformaciones en la personalidad del recluso. El condenado por un delito no es necesariamente un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido obligatoriamente a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos cuando estos no son necesarios, debiendo sí aplicarse a quienes por su conducta requieren de dichos medios.

### **3.6.3. Individualizado**

El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Tomando en cuenta que dichas necesidades han de ser diversas, el Estado debe implementar una política que responda a todo ello. Debe abarcar desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia. La sociedad y el Estado deben acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de estigmatización. Por ello, los programas de tratamiento también deben complementarse con programas de asistencia post penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona regrese en libertad.

### **3.6.4. Programado**

Aquí cabe resaltar que lo importante es que el recluso tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Debe existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, y la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, ya que como se ha dicho anteriormente dicha resocialización es para él un derecho y no una obligación. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo, dinámico y programado, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.

### **3.6.5. Mínima afectación**

Otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posibles los derechos del condenado. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes. La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia. En especial, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

### **3.6.6. Legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria**

Es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública. En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuales son sus derechos y deberes. La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca.

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho. Ya que se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo.

### **3.6.7. Participación ciudadana**

Los procesos de resocialización requieren de actividades extrapenitenciarias y que el reo tenga contacto con el mundo libre, y que la desocialización producida por el contacto con el mundo interior carcelario se reduzca a la mínima expresión. La participación ciudadana en el proceso de resocialización, se convierte de gran utilidad en este punto, si se canaliza convenientemente para que sea efectivo y práctico. En una sociedad democrática corresponde que las cárceles sean de iguales características. Evitar los procesos desocializadores implica implementar programas que sustituyan paulatinamente los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos resocializadores.

En Guatemala de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen Penitenciario, el modelo de tratamiento vigente es el régimen progresivo de la reeducación y la resocialización, pero entendidos que son derechos del recluso, por ello los programas resocializadores deben observar los principios doctrinarios y normativos que orientan este modelo en un Estado social y democrático de derecho.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Implementación del régimen progresivo**

Se ha expuesto que el objetivo principal de la sanción penal es la resocialización del recluso, por medio del tratamiento penitenciario. El titular de la sanción penal es el Estado, a través de las instituciones que integran el sistema de justicia penal.

El régimen progresivo emerge de la fase resocializante, e implica que la resocialización del sujeto no se puede conseguir a través de una acción uniforme sino con rehabilitaciones variables durante el cumplimiento de la pena, con varias etapas, y el tránsito entre una y otra depende según el sujeto se vaya ajustando.

El régimen progresivo tiene como finalidad lograr la aplicación de un tratamiento penitenciario en el tiempo que dura la ejecución de las penas privativas de libertad, utilizando métodos psicológicos, pedagógicos y sociales para modelar la personalidad de los reclusos, neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva del penado, para que después pueda reinsertarse a la sociedad en forma productiva. Puede decirse que este sistema o régimen de resocialización del reo es propio del Estado social que puede incidir en la personalidad del delincuente con el fin de reinsertarlo nuevamente a la sociedad.

#### **4.1. Definición**

Osorio, aborda el tema del sistema progresivo indicando lo siguiente: “Dentro de las



muy divergentes normas penitenciarias, se conoce con el nombre de sistema progresivo aquél que atiende a la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena dividiendo ésta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando.”<sup>33</sup>

Por su parte Cabanellas indica: “El penitenciario que se funda en el instaurado por el capitán Mac Onochie, en Botany Bay (Australia). Constituye una combinación de los sistemas de Aurburn y de Pensilvania... con el agregado de la libertad condicional.”<sup>34</sup>

La Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 56 define: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación social.”

De acuerdo a los conceptos mencionados, puede decirse, el sistema progresivo contempla distintas etapas durante la ejecución de la pena hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado. Consiste en permitir que el recluso atraviese a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de periodos con el fin de capacitarlo para su vida en libertad y el mantenimiento de la disciplina en la cárcel.

Con el gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debe ser mantenida a través de estímulos positivos antes que por medio de medidas meramente represivas,

---

<sup>33</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 901.

<sup>34</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 452.

alentar al recluso para que mantenga una línea de conducta antes que amenazarlo con castigos corporales.

## **4.2. Características**

Entre las características del sistema progresivo se pueden indicar las siguientes: división del período de cumplimiento de la pena en etapas; la humanización; profesionalización del personal penitenciario; la individualización, entre otras.

a) División del período de cumplimiento de la condena en etapas. En el sistema progresivo, el tiempo de duración de la sanción se divide en etapas para la aplicación del tratamiento penitenciario. El recluso va cambiando de período o etapa conforme va progresando. Esto conlleva cambiar el módulo o establecimiento en donde está recluso a otro de mejor condición, con esto se le motiva a mejorar su conducta dentro del penal.

b) La humanización. Con la implementación de este sistema se puede lograr la humanización de la pena privativa de libertad ya que se supera el solo hecho de limitar esa libertad involucrando en actividades productivas de carácter laboral, educativo y recreativo en forma individual y colectiva. Con esto se logra minimizar los daños psicológicos creados en la persona del recluso.

En igual sentido, el recluso ya no solo se encuentra frente a un grupo de guardias que lo custodian sino que al participar en el tratamiento penitenciario, se encuentra frente a personal profesional por lo que el trato es mas humano y se respeta su dignidad.

c) Profesionalización del personal penitenciario. La profesionalización del personal penitenciario es clave para lograr eficazmente el sistema progresivo. El personal del sistema penitenciario debe poseer el nivel intelectual adecuado y necesario para el tratamiento penitenciario. Se debe ejercer influencia positiva sobre la personalidad del recluso e inculcarle los valores socialmente aceptados para la convivencia pacífica. En este sentido la Escuela de Estudios Penitenciarios no solo debe limitarse a la capacitación de los guardias de seguridad sino a preparar constantemente al personal dedicado a la implementación del régimen progresivo.

d) La individualización. Con la individualización de los reos se determina y clasifica en grupos que tienen las mismas necesidades de asistencia y tratamiento tomando en cuenta la duración de la pena, lo que conlleva a distribuirlos en establecimientos adecuado para cada grupo.

#### **4.3. Fases del régimen progresivo**

Ossorio indica tres fases que son: “Un primer período de observación; de un segundo, de tratamiento; y de un tercero, de prueba, siendo las últimas etapas de éste las de libertad vigilada y de libertad condicional.”<sup>35</sup>

Cabanellas en cuanto a las fases del sistema progresivo indica: “El tratamiento penal se funda en la individualización, y se despliega gradualmente, conforme se observa la regeneración o corrección del delincuente. Las principales etapas son: 1ª aislamiento celular nocturno y diurno; 2ª aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en

---

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 901.

comunidad, pero en silencio; 3ª libertad condicional. Los períodos se suavizan en grados, en los que cabe retroceso disciplinario. La laboriosidad, buena conducta e interés didáctico se traducen en bonos o puntos, convertidos luego en beneficio.”<sup>36</sup>

La ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 57 establece las fases de implementación del sistema progresivo de la siguiente forma: “El sistema progresivo comprende las fases siguientes:

- a. Fase de diagnóstico y ubicación;
- b. Fase de tratamiento;
- c. Fase de prelibertad; y,
- d. Fase de libertad controlada.”

A continuación se estudian cada una de las fases que establece la ley para analizar la viabilidad de la implementación del régimen progresivo en Guatemala y las políticas públicas o acciones del Estado en la materia.

#### **4.3.1. Diagnóstico y ubicación**

El Artículo 59 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República indica en el primer párrafo: “El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo

---

<sup>36</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 542.

para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Este deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio.”

Los criterios de selección deben de realizarse a través de un cuidadoso estudio de los datos diagnósticos de cada interno y con la ayuda de instituciones técnicas y personas especializadas en áreas como medicina, trabajo social y pedagogía. Los principios para la selección deben estar muy claros para el grupo que realiza el diagnóstico como también para él o los reclusos, pues de lo contrario puede revertirse en situaciones confucionales que pueden acentuarse en los aspectos paranoicos a que están propensas las personas que viven en instituciones cerradas.

En los criterios de selección no sería conveniente que se tome en cuenta solamente los criterios de edad, del interno, delitos, antecedentes penales o una problemática específica de su personalidad sino que deberían estar comprendidos todos los aspectos de personalidad, de sus antecedentes familiares, del delito y principalmente de la sentencia definitiva de prisión.

En este sentido el artículo legal citado indica en el segundo párrafo: “La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Situación de salud física y mental;
- b. Personalidad;
- c. Situación socioeconómica; y,
- d. Situación jurídica.”

Aquí debería de incluirse el tiempo de duración de la condena, los antecedentes familiares y las capacidades de desarrollar actividades de aprendizaje en distintas materias del saber para adecuar un sistema de estudio al cual se podrá adherir el recluso.

#### **4.3.2. Tratamiento**

El tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Dicho tratamiento está basado en un correcto diagnóstico que implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como una unidad bio-psico-social. Ante un desconocimiento de la personalidad del recluso, de sus intereses, aptitudes, valores, su desarrollo, sus motivaciones, será imposible pensar en un tratamiento penitenciario de resocialización eficaz. Cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictiva relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión.

Existe un supuesto para aplicar el tratamiento penitenciario y el que se piensa que el que infringe las leyes penales es un ser desocializado, a quien los mecanismos de socialización primaria en la familia y el colegio han fracasado. De lo anterior se desprende la idea de someterlo a una nueva socialización llamada socialización secundaria o resocialización que consiste en convencer al individuo a someterse a normas sociales planificadas para después reinsertarlo a la sociedad.

La socialización principia desde el nacimiento del niño y es dirigida a todo ser humano

para vivir en sociedad, lo cual se logra mediante la educación en la familia y en la escuela o colegio y otros centros educativos.

La resocialización supone ya una sentencia condenatoria, dirigida a condenados por haber transgredido las leyes penales que protegen la sociedad.

El Artículo 62 de la Ley del Régimen Penitenciario indica que: “El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de la Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios.”

“Los equipos multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado del registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención.

Los equipos multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa,” de acuerdo con el Artículo 63 de la Ley del Régimen Penitenciario.

a) Duración del tratamiento. El Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario indica:

“La fase de tratamiento deberá concluir como máximo al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General

del Sistema Penitenciario. En caso de que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable.”

Cabe resaltar en este apartado que la resocialización se entiende en sentido mínimo y no como imposición de los valores de la mayoría dominante. Es decir, se pretende ofrecer al interno soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social, para que cuando sea puesto en libertad no vuelva a delinquir sin importar los valores personales o sociales del sujeto.

En este sentido se da opción al penado para elegir libremente si quiere o no someterse al tratamiento penitenciario. Como antes se ha expuesto, la pena privativa de libertad en Guatemala tiene como finalidad principal la rehabilitación del delincuente para que no vuelva a delinquir, dentro del contexto de la prevención especial pero no cabe duda que también cumple otro objetivo, la cual es la intimidación dentro del contexto de la prevención general, entendiéndola en cierta forma como castigo o retribución cuando se delinque.

Quizá la prisión no es sitio adecuado para conseguir la rehabilitación del delincuente, pero es uno de los marcos donde se debe desarrollar el mismo, con sus ventajas e inconvenientes. Se sabe que los inconvenientes son numerosos, pero a veces, hasta que la persona no ingresa en prisión, no puede recibir tratamiento para superar las carencias que le llevaron a delinquir. Es salvando las diferencias, como el enfermo que



hasta no ingresa en un hospital no se detectan sus patologías y la forma de curarlas.

b) Objetivos del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario de resocialización tiene los siguientes objetivos:

1. El tratamiento penitenciario tiende a que el recluso se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
2. El tratamiento se hace respecto al recluso, a su proceso de rehabilitación.
3. El tratamiento tiene por objeto que el penado transforme sus conductas agresivas y antisociales, haga conscientes sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.
4. Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables del recluso.
5. El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia, o al medio social sino es transformación en el proceso de comunicación entre el recluso y su medio.
6. No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el recluso y el respeto hacia los demás, lo que implica un replanteamiento de los valores humanos.

El autor Reyes Calderón indica que: “El tratamiento penitenciario es, en resumidas cuentas un método para resocializar y supone la acción de cinco elementos para lograr su objetivo, siendo los mismos:

Trabajo,  
Educación,  
Régimen interno,  
Relaciones con el interior y  
Asistencia penitenciaria.”<sup>37</sup>

Indica el autor citado que los elementos básicos que deben preocuparnos en un sistema penitenciario son cuatro y estima que sobre los mismos debe dirigirse un buen sistema penitenciario de un país. Los elementos a que se refiere el autor son:

“Internos. Elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social.

Edificios. Aun cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de ladrillos, sí deben estos contar con una buena disposición arquitectónica para que el método de la observación, como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, se cumpla en una forma efectiva y rinda los frutos deseados.

Legislación. Debe ser adecuada, que oriente y dé la guía para dirigir el tratamiento.

Personal penitenciario. Debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que, con su vocación y capacidad, desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en procura de una efectiva

---

<sup>37</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Política criminal, reacción social punitiva.** Pág. 41.

rehabilitación social.”<sup>38</sup>

c) Tipos de tratamiento. En la institución penitenciaria se puede referir a tres tipos de tratamiento que son: individual, grupal e institucional.

De acuerdo con Hilda Marchiori: “Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente interrelacionados ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración, se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.”<sup>39</sup>

d) Tratamiento individual. Es parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico del recluso. “El tratamiento individual debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.”<sup>40</sup>

En este tipo de tratamiento se estudia y analiza al recluso individualmente en relación al delito que ha cometido y por el que fue sentenciado; analizando su personalidad desde diferentes enfoques y de acuerdo a eso, darle tratamiento correspondiente.

---

<sup>38</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Ob. Cit.** Pág. 42.

<sup>39</sup> Marchiori, Hilda. **El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario.** Pág. 118.

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 118.

e) El tratamiento de grupo. En el tratamiento de grupo en la institución penitenciaria se puede incluir los siguientes parámetros: Psicoterapia de grupo, tratamiento de grupo familiar, tratamiento en el grupo escolar- pedagógico, tratamiento en el grupo laboral, actividades culturales- artísticas y por último, actividades artísticas.

1. Psicoterapia de grupo: “A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales que proyecta los comportamientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes. A través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en individuos con una problemática antisocial.”<sup>41</sup>

La utilización de este tratamiento de grupo en la institución penitenciaria puede representar un significado valor para lograr la resocialización del recluso si se aplica adecuadamente. A través de la dinámica de grupo se analizan los aspectos cognoscitivos y racionales del grupo y observar la emoción que puede producirse en condiciones de acción recíproca de grupo. La psicoterapia en grupo en el régimen progresivo puede ser un marco de referencia y metas que conduzcan a la rehabilitación del individuo recluso en la cárcel por haberse encontrado culpable de un hecho delictivo y condenado por sentencia firme.

La utilización de la psicoterapia de grupo como técnica de preparación del egreso del recluso puede ser un medio eficaz de tratamiento ya que el análisis de la dinámica de grupo permite observar el significado de los roles de los internos así como el proceso

---

<sup>41</sup> **Ibíd.** Pág. 157.

de comunicación a interpersonales referidos a la conducta delictiva. Debe implementarse este tratamiento con personal calificado y especializado para obtener resultados efectivos y lograr que el régimen progresivo de reinserción social sea una realidad en Guatemala.

2. El tratamiento al grupo familiar: la detección de la problemática familiar del recluso, o sea el conocimiento de las relaciones interpersonales del grupo familiar permiten el tratamiento del recluso y de su grupo familiar.

Este tratamiento obviamente depende de las características familiares, de la relación interno familiar para aplicar las medidas de tratamiento y las medidas preventivas. El tratamiento al núcleo familiar comprende básicamente que exista consciencia por parte del mismo núcleo familiar de la problemática, de la situación en que se encuentre el recluso y la conciencia de los procesos que han llevado aun miembro de la familia a la conducta delictiva.

Según Marchiori, la psicoterapia familiar es: “Un método especial de tratamiento de los desórdenes emocionales, y su ámbito de intervención no es el paciente individual sino la familia como un todo.”<sup>42</sup>

Agrega Marchiori que: “La psicoterapia familiar aclara los procesos mediante los cuales la familia asiste o perjudica el desarrollo individual y también aquellos por los cuales el individuo apoya o lesiona el desarrollo familiar. La psicoterapia familiar, está íntimamente relacionada a la salud social y mental, combina los esfuerzos de

---

<sup>42</sup> **Ibíd.** Pág. 164.

tratamiento con los objetivos de prevención de la enfermedad social.”<sup>43</sup>

3. Tratamiento en el grupo escolar pedagógico: en este sentido es preciso resaltar la importancia de la asistencia pedagógica a los reclusos para su formación y superación y más específicamente para la comprensión de los aspectos culturales y humanos. En el régimen progresivo resulta indispensable la formación de grupos escolares y pedagógicos como un tratamiento institucional penitenciario.

La selección de la enseñanza, el estudio de las características de cada recluso y su integración en el grupo de enseñanza será tarea de maestros especializados en educación para adultos infractores y con problemas delincuenciales. Dependiendo de las necesidades educativas de los reclusos la educación puede abarcar cuatro fases como las siguientes:

- a. Enseñanza académica a partir del nivel de alfabetización, abarcando la enseñanza primaria y básica.
- b. Enseñanza de cursos académicos adecuados de nivel medio o diversificado que incluya instrucción general y técnica.
- c. Cursos por correspondencia que pueden ser seguidos por los internos y supervisados por maestros especializados de instituciones educativas públicas o privadas del país.
- d. Enseñanza vocacional de oficios y profesiones enfocada en diversas áreas del conocimiento.

---

<sup>43</sup> **Ibid.** Pág. 164.

Mediante el tratamiento escolar pedagógico se logrará la formación de cada recluso en diversos aspectos del conocimiento e implica la tarea en conjunto de normas educativas importantes que el recluso no ha tenido la posibilidad de recibir anteriormente. Este tratamiento permite que el individuo participe en múltiples actividades con la guía de maestros especializados.

4. Tratamiento en el grupo laboral: los grupos de trabajo en un centro de reclusión pueden ser tomados y formados en base a los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada interno. El trabajo debe tener un fin formativo y social y el recluso debe recibir por su trabajo una remuneración. Marchiori indica que: “El trabajo en una cárcel es laborterapia ya que debe desarrollarse teniendo como objetivo la capacitación del interno y no la explotación del mismo para un beneficio; debe servir formación profesional teniendo en consideración que en libertad le sea de utilidad para satisfacer necesidades propias y de la familia. A través del trabajo el individuo tendrá que ser educado en las aptitudes particulares, por lo que deberá desarrollarse en el interés hacia la actividad agrícola, artesanal, de servicios, industria, etc., de acuerdo a las condiciones especiales de cada institución.”<sup>44</sup>

Cabe resaltar que el trabajo es una de las actividades más importantes del recluso y por lo tanto debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo y no únicamente a la obtención de utilidades por parte del centro de reclusión. El trabajo puede ser un medio eficaz para la readaptación social del recluso.

---

<sup>44</sup> **Ibíd.**

### 4.3.3. Prelibertad

La prelibertad está instituida en casi todas las legislaciones penales del mundo. Es un proceso que se establece como una transición desde que el delincuente está recluso hasta que obtiene su libertad. Este proceso es para el preso que ha sido rehabilitado previamente en la cárcel y pase a esa etapa de transición.

El Diccionario de la Real Academia Española no define a la prelibertad, sin embargo habla sobre la libertad condicional, por lo que indica: “Beneficio de abandonar la prisión que puede concederse a los penados en el último período de su condena, y que está sometido a la posterior observancia de buena conducta.”<sup>45</sup>

La Ley del Régimen Penitenciario la define así: “La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como el tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.”

Las múltiples experiencias sociales y políticas sobre la existencia de la prisión como mecanismo de defensa social, conforme lo demuestran los estudios especializados ha perdido efectividad; este medio de protección de la sociedad nació como institución que entiende que la finalidad de la pena era sobre todo el castigo de los delincuentes, sin embargo, no pudo en su esencia adaptarse a una concepción moderna de la pena,

---

<sup>45</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** [www.rae.es](http://www.rae.es) Consultada el 15/05/10.



basada en la protección de la sociedad y la rehabilitación del delincuente, para eso la prisión no sirve, no rehabilita sino degrada al ser humano.

Es de conocimiento público que el sistema penitenciario guatemalteco y por ende el sistema de rehabilitación social está sumido en una profunda crisis institucional debido a varios factores internos y externos a dicho sistema, como lo son la imposibilidad de recursos financieros, súper población de las cárceles, mafias organizadas en los centros, hacinamiento, por lo que es evidente que el Estado debe implementar acciones inmediatas a fin de cumplir con la resocialización de los reclusos en Guatemala.

El Decreto 33-2006 establece que en el cumplimiento de la prelibertad se instaura la posibilidad de realizar trabajos fuera del centro carcelario y salidas transitorias y beneficios. De esta manera el Artículo 67 de dicho cuerpo legal indica: “De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación social, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario, en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación...”

Es necesario resaltar de acuerdo a lo que indica el artículo citado que: “El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.”

En este sentido se tendrá que implementar acciones que garanticen que los reclusos puedan cumplir con esta normativa y que el sistema de presidios necesita una reforma seria que revise desde la filosofía del modelo carcelario, hasta la arquitectura de los edificios y el entrenamiento de los guardias, ya que de lo contrario se provocaría una crisis en el sistema en el sentido de que el Estado no pueda garantizar la seguridad en la implementación de esta norma. Es razonable que en ese hipotético sistema los presos trabajaran pero con la administración adecuada, podría incluso resultar provechoso para todas las partes involucradas.

En cuanto a las salidas transitorias y los beneficios para los reclusos, la Ley del Régimen Penitenciario indica en su Artículo 68 lo siguiente: “La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.”

#### **4.3.4. Libertad controlada**

De acuerdo con el Artículo 69 párrafo primero de la Ley del Régimen Penitenciario: “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable

de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.”

Puede decirse que la libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el juez de ejecución penal en el respectivo Centro de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley del Régimen Penitenciario.

#### **4.4. Políticas de Estado para impulsar el sistema progresivo**

En el presente apartado es necesario analizar si a la luz de la práctica gubernamental en Guatemala, resulta aplicable el sistema progresivo implantado por la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala que hasta la fecha no se ha emitido su respectivo reglamento, a pesar de que la misma ley indica que dicho reglamento debe ser emitido en un plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

La Ley del Régimen Penitenciario, normativa que será implementada de manera gradual en un período de 10 años en lo que respecta al sistema progresivo y plantea el debido respeto a los derechos humanos de los reos y la necesidad de garantizarle su readaptación a la sociedad.

En virtud de la ley, los presidios serán clasificados en centros de detención preventivos para delitos menores, los de mediana seguridad para penas intermedias y los de

máxima seguridad, donde serán reclusos los reos considerados inadaptados y peligrosos.

También establece la creación de la carrera penitenciaria para las autoridades carcelarias, la integración de una comisión de salud y el derecho de los internos al trabajo dentro y fuera de la prisión.

Asimismo, la legislación estipula la redención de penas, la prelibertad y libertad controladas, que se otorgarán de conformidad con el reglamento respectivo. El régimen progresivo resalta la conformación de equipos multidisciplinarios, además plantea un esfuerzo bastante grande para dar respuesta a los temas de rehabilitación y reeducación de las personas privadas de libertad. Sin embargo, falta mucho por hacer en este tema.

Dentro de este contexto, la política criminal del Estado se orienta a la readaptación social integral del interno, circunstancia fáctica que en la práctica no se hace realidad por cuanto si bien es cierto, las previsiones normativas para la ejecución de las penas contienen el marco jurídico indispensable para que esta política criminal se dé, no es menos cierto que ello no resulta viable en la actualidad al no cumplir y brindar el Estado la infraestructura necesaria para la rehabilitación de los internos, el personal idóneo al cual le debe de asistir la capacitación adecuada para poder brindar el apoyo necesario a los internos para su rehabilitación. En consecuencia, advirtiendo las carencias actuales, la política criminal resulta ser un axioma al quedar sólo en un propósito de tratar de reeducar y resocializar al delincuente.

Toda la normatividad legal de este sistema progresivo para la ejecución de las penas encuentran su sustento en lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, el cual prescribe que es derecho de los reclusos y sentenciados ser tratados como seres humanos; asimismo indica, el sistema penitenciario tiene por objeto la readaptación social y reeducación de los reclusos; esto con el objetivo de lograr la reincorporación del penado a la sociedad; con lo cual, este canon constitucional reconoce los derechos fundamentales de los internos, norma suprema que no se puede soslayar en lo alto de la jerarquía jurídica que constituye la Carta Magna. Siendo plasmado en la Ley del Régimen Penitenciario el cual promueve el respeto de la dignidad del interno, su reeducación, rehabilitación, a fin de lograr su reinserción en la sociedad.

Con el derecho penitenciario guatemalteco se establece en forma clara las diferentes fases de ejecución y trámite penitenciario, campos que no alcanzan a ser regulados por las normas penales sustantivas y procesales. Los códigos normativos penal y procesal no hacen mayor referencia a la parte ejecutiva de la pena, a los derechos y deberes que deben cumplir los internos, a la limitación o suspensión de éstos, al organigrama y estructura administrativa de las autoridades carcelarias, y menos a la distribución material de los establecimientos penitenciarios.

Pero todo ello, conforme se ha señalado en los apartados precedentes, resulta ser en la actualidad casi letra muerta, toda vez que no se llega a la rehabilitación y consecuentemente su reincorporación a la sociedad del interno no es total, advirtiendo que el objetivo específico de esta política criminal del sistema progresivo no es aplicable al sistema penitenciario guatemalteco.

De acuerdo a un estudio realizado por el Centro de Estudios de Guatemala, el país, juntamente con El Salvador y Honduras, presentan los problemas más graves, en tanto tienen la sobrepoblación mayor, los mayores porcentajes de reos sin condena, la peor infraestructura carcelaria, poco presupuesto y donde se han cometido graves violaciones a los derechos humanos.

Nicaragua, aunque enfrenta problemas de presupuesto, de infraestructura, sobrepoblación y en donde todavía no se aprueban reformas penales, es considerado el país de la región con el marco jurídico penitenciario adecuado y personal calificado para implementar la rehabilitación social.

El caso de Guatemala, es un caso típico de los problemas de acuerdo al estudio indicado:

“Sobrepoblación penal, con una población penal de aproximadamente nueve mil reos, distribuidos en 24 penales.

Bajo Presupuesto. Sólo el 8% del presupuesto del ministerio de Gobernación se asigna al Sistema Penitenciario.

Personal penitenciario sin capacitación adecuada. De las 1,650 personas que laboran en él, 917 son guardias. El 76% del personal sólo ha cursado el sexto grado de primaria. El 21% posee nivel medio, un 3% cursa una carrera universitaria y sólo 1% posee título universitario.

Infraestructura obsoleta. El 71% de los edificios carcelarios fueron construidos entre 1960 y 1970.

Militarización. La seguridad perimetral está a cargo del ejército. La Escuela de Estudios Penitenciarios está a cargo de catedráticos militares en activo o en situación

de retiro. Igualmente, funcionarios en puestos clave del sistema penitenciario son militares en situación de retiro. El 70% de los centros no cuenta con servicios médicos. El 30% cuenta con médicos disponibles una hora diaria.

Corrupción. La alta corrupción existente en las cárceles de Guatemala ha provocado varias fugas de prisioneros de alta peligrosidad y asesinatos atroces en innumerables ocasiones, sin que las autoridades hayan podido actuar contra los responsables, que claramente actuaron en complicidad con autoridades penitenciarias.”<sup>46</sup>

#### **4.5. Operadores de la institución penitenciaria**

Aquí hay que destacar el rol de las personas que trabajan en el sistema penitenciario, dicha función es trascendental, pues, ésta gira en que se trata de recuperar a los delincuentes de si mismos, para que adopten una forma de vida mejor dentro de la sociedad; por tanto, los operadores de los centros penitenciarios en Guatemala tienen asignada una función humanitaria, porque tratan en forma directa al delincuente en la fase de cumplimiento de la condena. En este sentido el sistema penitenciario deberá estar integrado por diferentes cuerpos técnicos para el cumplimiento de su finalidad como los siguientes: cuerpo de sanidad penitenciaria, cuerpo de profesores de enseñanza básica y general, cuerpo de ayudantes técnicos sanitarios, cuerpo de capacitación técnica, cuerpo técnico de seguridad. Todos estos cuerpos técnicos deberán ser integrados por personas profesionales y capacitados para desempeñar sus funciones en aras de procurar el fin primordial del sistema penitenciario que es la reinserción.

---

<sup>46</sup> Centro de Estudios de Guatemala. **Sistema penitenciario: el reto de la rehabilitación.** Pág. 13

Es evidente que a la fecha, desde la entrada en vigencia de la Ley de Régimen Penitenciario, el Estado de Guatemala no se ha preocupado por implementar políticas públicas tendientes a procurar el objetivo primordial del Sistema Penitenciario. Existe un conjunto de instituciones dedicados a aplicar el poder punitivo del Estado sobre la persona del delincuente, pero hace falta un equipo eficiente para lograr la resocialización, que es obligatorio, tomando en cuenta que la mayoría de reos saldrán en un tiempo determinado de la cárcel después de haber cumplido su condena, y nuevamente se insertan en la sociedad, por lo que esa nueva presencia representa un grave peligro debido a que no salen resocializados.





## CONCLUSIONES

1. El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del derecho penal, sino a la evolución de los derechos humanos en el derecho internacional. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.
2. El fin primordial de los centros penitenciarios es la reeducación y reinserción social de los sentenciados a prisión, lo cual constituye un reto muy importante para el Estado de Guatemala ya que se trata de reintegrar socialmente a personas con problemas generalizados y negativos, en ocasiones graves para la convivencia social.
3. Uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario en Guatemala es la sobrepoblación provocada por las políticas de capturas y redadas que si bien es cierto, éstos deben ser parte de la seguridad ciudadana, el Estado no implementa políticas integrales para la solución de las mismas, causando hacinamiento, violencia y corrupción dentro de las cárceles del país.
4. Es evidente que el Estado de Guatemala, cuenta con un equipo humano, técnico, incluso tecnológico para aplicar el poder punitivo del Estado sobre el infractor de la ley penal, aspecto que es positivo; sin embargo se cuenta con un deficiente sistema penitenciario para la reeducación y reinserción de los privados de libertad, siendo ésta una amenaza para el desarrollo y la paz en la población guatemalteca.

5. El Estado de Guatemala ha dejado de preocuparse por aplicar las normas de la Ley del Régimen Penitenciario, prueba de ello es que desde la entrada en vigencia de la dicha ley, el Organismo Ejecutivo no ha emitido el reglamento respectivo que permita la aplicación plena, a pesar de que es uno de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, firmado en 2009.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de las instituciones del sistema de justicia penal debe dar cumplimiento al Artículo 19 de la Constitución Política de la República como también a las normas de la Ley del Régimen Penitenciario en lo que respecta a la reeducación y resocialización del recluso.
2. El Sistema Penitenciario debe velar por el cumplimiento de su fin primordial, el cual es la reeducación y reinserción social de las personas procesadas y condenadas a la pena privativa de libertad, aplicando la Ley del Régimen Penitenciario, dirigidas a la normalización e integración social de las personas que han infringido las normas penales.
3. El Estado de Guatemala debe solucionar el problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios, mediante la implementación de acciones que garanticen el debido proceso en forma eficaz y rápida de manera que las personas no sean recluidas por mucho tiempo en los centros de detención preventiva.
4. El Estado de Guatemala, al igual que posee un equipo humano, técnico y tecnológico para aplicar el poder punitivo del Estado sobre la persona del infractor de las normas penales, debe también poseer el equipo especializado y profesionales debidamente preparados para aplicar el régimen progresivo de reinserción social del reo.
5. Para que el Régimen Progresivo, para las personas recluidas en los centros de

condena, se cumpla es necesario que el Estado adjudique más presupuesto al Régimen Penitenciario, así también se cree una comisión que vele por su cumplimiento.

## BIBLIOGRAFÍA

BALDIZON MÉNDEZ, Manuel Antonio. **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala.** Guatemala, Guatemala, Ed. Serviprensa, S.A. 2005.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constanancio. **Lecciones de derecho penitenciario.** México, D.F. Ed. Imprenta Universitaria. 1953.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho enciclopédico de derecho usual.** Tomo II. C-D. 14ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1980.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho enciclopédico de derecho usual.** Tomo IV. P-Q. 21 ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1989.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.** 6ª. ed. Guatemala, Ed. Impresiones Gráficas, 2007.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. **[www.cejamericas.org/doc/documentos/gua-sistema.pdf](http://www.cejamericas.org/doc/documentos/gua-sistema.pdf)** -. Consultada el 29/04/010.

Centro de Estudios de Guatemala. **Sistema penitenciario: el reto de la rehabilitación.** (s.e.) documento electrónico.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Guatemala, Ed. IMPRESOS, 2009.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal guatemalteco.** 2ª ed. Guatemala, (s.e), 2007.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **[http://www.iccpg.org.gt/index.php?option=com\\_content&task=view&id=13](http://www.iccpg.org.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=13)**. 04/05/10.

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.  
<http://instanciadejusticia.gob.gt/index.php?showPage=4>. 15/05/10.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses.  
[www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17](http://www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17). Consultada el 15/05/10.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, R.S.L. 1981.

MARCHIORI, Hilda. **El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario**. 2ª. ed. México: Ed. Porrúa, S.A. 1989.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Observatorio guatemalteco de cárceles**. Guatemala, (s.e.) 2008.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Política criminal, reacción social punitiva**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, PROFASR; 1997.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de 1985. Guatemala, 1986.

**Ley del Régimen Penitenciario**. Decreto 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2006.

**Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial**. Decreto Número 48-99, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1999.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

**Ley de la Carrera Judicial**. Decreto Número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1999.

**Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.** Decreto Número 18-2008, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2008.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1997.

**Ley del Servicio Público de Defensa Penal.** Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1998.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.** Decreto Número 32-2006. Guatemala, 2006.

**Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia.** Suscrito el 15 de abril de 2009, por el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Congreso de la República y el Fiscal General como titular del Ministerio Público.

**Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 607-88. Guatemala, 1988.

**Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.** Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.